

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de julio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1856/2019-I	RIGOBERTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	POLICÍA DE MORELIA	30/06/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0485/2019-I	JOSÉ JESÚS VALLEJO CASTRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	30/06/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-1605/2019-I	ENRIQUE GUTIÉRREZ MUÑOZ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	30/06/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, 281, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado una parte del concepto de violación "SÉPTIMO", del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1486/2019-I	JOSÉ JESÚS ARMERIA DELGADO	POLICÍA DE MORELIA	30/06/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0122/2020-I	JACKELYNE CONTRERAS CARMONA E ISIDRO SOTO ARREOLA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	30/06/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar esencialmente fundados los conceptos de violación titulados como "PRIMERO" y "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. JESÚS CONTRERAS CARMONA, JUEZ PRIMER ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN CONSULTA.

6	JA-1810/2019-I	ERICK FEDERICO KOESSLER MAGAÑA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	30/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundados en parte e inoperantes en otra, los conceptos de violación esgrimidos por el actor, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Se declara la legalidad y validez del acto impugnado, acorde a lo señalado en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0716/2019-I	MANUEL CARLOS CEDEÑO MÉNDEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	30/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV, 206, fracción II, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en términos del considerando último del presente fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-1824/2019-I	SAÚL DÍAZ SANTOYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	30/06/2020	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:15 once horas con quince minutos del día 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JA-1426/2019-I	GUADALUPE RODRÍGUEZ GAZGA	POLICÍA DE MORELIA	30/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276, 278, fracción II, 281, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado una parte del concepto de violación "TERCERO", del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0095/2019-I	JUAN CRUZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. En términos del considerando Segundo de la presente resolución, no se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron improcedentes las acciones de nulidad, y el pago de indemnización, daños y perjuicios, por el actor, por los motivos señalados en los considerandos cuarto y quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0724/2019-I	ALEJANDRA FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó la causal de improcedencia y sobreseimiento conforme al Considerando Segundo, por tanto, resulta improcedente el presente juicio respecto del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que la actora ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto No 1, para que a través del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, cubrir a favor de la actora, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización por el orden de tres meses de sus percepciones, haberes dejados de percibir, así como vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales en términos del considerando sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada a que en el término de quince días hábiles a que cause ejecutoria, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar de dicho cumplimiento a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONSULTA.

12	JA-1474/2019-I	SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN, S.C.	DIF ESTATAL	30/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del adeudo, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada y su respectivo Impuesto al Valor Agregado, por los montos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Resultó improcedente el pago de daños solicitados por el actor, en términos de lo expuesto en el Quinto de los Considerandos de esta Resolución. SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes y con copia certificada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0466/2019-I	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, en términos del considerando Segundo de este fallo. TERCERO. No se configuró la negativa ficta respecto del escrito presentado el ocho de marzo de dos mil diecinueve, ante el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán relativa a la "Recisión del Contrato", acorde a lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente sentencia. CUARTO. Resultaron en una parte INFUNDADOS, en otra esencialmente FUNDADOS y en consecuencia, parcialmente procedente la pretensión de pago de adeudo aludida por la parte actora, en términos de lo precisado en el Considerando Quinto, apartados V.1 y V.2., de este fallo. QUINTO. Se condena a la autoridad demandada a pagar a favor de la parte actora, la cantidad y concepto precisado en el Considerando Quinto, apartados V.1 y V.2., de este fallo, por las razones ahí expuestas. SEXTO. Notifíquese a las partes, y mediante oficio con copia certificada de las constancias que integran este juicio administrativo, como de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JA-1116/2019-I	JUAN GABRIEL BAEZ MEZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	30/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADA la primera parte del concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito de ampliación de la demanda, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD, del acto impugnado y por ende, su NULIDAD PARA EFECTOS, acorde a lo señalado en el presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-1900/2019-I	LORENZO YAÑEZ ORTEGA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	24/06/2020	<p>Con esta fecha, se señalan las 10:15 diez horas con quince minutos del día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
16	JA-0759/2018-I	ESPECIALIDADES CONSTRUCTIVAS INGENIUM, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO.	10/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 220, 265, 266, fracción III y 271, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó FUNDADO el Incidente de nulidad de notificaciones promovido por LUIS LUGO LEÓN, en cuanto representante legal de ESPECIALIDADES CONSTRUCTIVAS INGENIUM S.A. DE C.V., en contra de la notificación de la sentencia de fecha 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por los motivos expuestos en el Considerando Cuarto de esta sentencia. TERCERO. En consecuencia, se declara la nulidad de la notificación contenida en el 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, e instructivo de fecha 28 veintiocho del referido mes y año, por el Actuario Habilitado de este Juzgado, dentro del juicio de nulidad JA-0759/2018-I. CUARTO. Se ordena reponer la notificación declarada nula.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO NI EFECTOS DE CONSULTA.

17	JA-0241/2020-I	PEDRO ALBERTO ÁLVAREZ MORENO	DIRECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/06/2020	Se da cuenta con la certificación que antecede y con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y remitidos ante este juzgado el día 18 dieciocho de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a ESTEBAN GONZÁLEZ LUNA Y MANOLO ESTRADA NAVA, en cuanto DIRECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS E INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN; AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de los escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se señalan las 10:00 diez horas del 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-1782/2019-I	RAYMUNDO LUNA TOLEDO	JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	30/06/2020	Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 18 dieciocho de junio del año en curso, y llegado a este juzgado el día 22 veintidós del presente mes y año, mediante el cual se tiene a JOSÉ JUAN MOLINA MARTÍNEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado en acuerdo de data 28 veintiocho de febrero del año en curso, lo que hace precisando los puntos sobre los que versará la probanza ofertada de su parte. Por lo que en virtud de lo anterior, este juzgado ADMITE LA INSPECCIÓN OCULAR ofrecida por el accionante, dígase a la parte actora que este juzgado procederá a señalar fecha para el desahogo de la INSPECCIÓN OCULAR admitida, una vez que se consideren pertinentes las condiciones necesarias para poder llevar a cabo su desahogo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0227/2020-I	JOSÉ ALEJANDRO HUERTA CAMACHO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	30/06/2020	Se tiene a JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, MYRNA MERLOS AYLÓN y BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN circunstancia que acreditan con las copias certificadas de los documentos que para tales efectos exhiben; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Ahora bien, los ocursoantes, aducen en su escrito de contestación de demanda, en el apartado de causales de improcedencia y sobreseimiento, que hubo consentimiento tácito por parte del actor respecto el acto impugnado; por tanto, y atendiendo a los numerales 234 y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A ACTOR, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA
20	JA-0801/2017-I	MARÍA DOLORES MARQUEZ DÍAZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	30/06/2020	Se da cuenta con el oficio número 0816/2020-II, presentado ante este juzgado el 25 veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte, se dictó proveído mediante el cual se declaró firme la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0163/2019-II, la cual confirma la sentencia emitida el 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos que integran el presente juicio. En virtud de lo anterior, este juzgado declara que la sentencia de 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo, ha causado ejecutoria, por lo que se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-1538/2018-I	RODOLFO PALENCIA GARCÍA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	30/06/2020	Se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, quien se ostenta como AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual exhibe copia certificada del acuerdo de fecha 15 quince de junio del 2020 dos mil veinte, en el que se ordena dejar sin efectos en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, recaída al procedimiento administrativo de responsabilidades número AMF-077/2015; quedando enterado este juzgador respecto del contenido de dichas constancias; asimismo, se ordena hacer del conocimiento del actor mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS Y RECURSOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE GUAYANABATTA.

22	JA-1712/2019-I	PAULA MICHEL LUNA VELAZQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	30/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 25 veinticinco de junio del año en curso y allegado a este juzgado el día 26 veintiséis del referido mes y año, mediante el cual se tiene a PAULA MICHEL LUNA VELÁZQUEZ, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del mismo, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Se le tienen a la parte actora por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. SOLO A DEMANDADAS
23	JA-1731/2019-I	FELIPE CAMPUZANO OCHOA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	30/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 25 veinticinco de junio del año en curso y allegado a este juzgado el día 26 veintiséis del referido mes y año, mediante el cual se tiene a FELIPE CAMPUZANO OCHOA, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del mismo, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Se le tienen a la parte actora por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. SOLO A DEMANDADAS
24	JA-1661/2019-I	MADAI TREJO CISNEROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	30/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 25 veinticinco de junio del año en curso y allegado a este juzgado el día 26 veintiséis del referido mes y año, mediante el cual se tiene a MADAI TREJO CISNEROS, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del mismo, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Se le tienen a la parte actora por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. SOLO A DEMANDADAS
25	JA-1671/2018-I	JUAN MANUEL HERREJÓN ZAMUDIO	H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO	30/06/2020	Se da cuenta con el oficio número TSA/602/20-III, presentado ante este juzgado el 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de 5 cinco de junio del presente año, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0033/2020-III, a través de la cual se confirma la sentencia de 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos que integran el expediente de origen. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-1581/2019-I	JUAN ÁVILA GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	30/06/2020	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. En virtud de lo anterior, se procede a realizar un estudio oficioso del presente controvertido del que se advierte que la sentencia ejecutoriada declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, sin que existan actuaciones pendientes de realizar dentro del presente juicio, toda vez que mediante escrito presentado ante este juzgado el 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, el autorizado en términos amplios de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, compareció ante este juzgado a dar cumplimiento a la sentencia emitida; por tanto, se ordena remitir el expediente para su archivo definitivo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	JA-0712/2019-I	OFELIA GARCÍA PARTIDA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	30/06/2020	Se da cuenta con el oficio número TSA/604/2020-III, presentado ante este juzgado el 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de 5 cinco de junio del presente año, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0073/2020-III, a través de la cual se confirma la sentencia de 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos que integran el expediente de origen. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y PUESTO PARA REFERENCIAS Y CONSULTA.

28	JA-1186/2018-I	KRISEYDA VIVIANA CARMONA URBIBA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/06/2020	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada en autos el 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo se da cuenta con el escrito ingresado ante la Oficina de Partes de este tribunal el día 18 dieciocho de junio del 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado el mismo día, por medio del cual se tiene a EDUARDO LAZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, para lo cual exhibe contra recibo sin firmar a nombre de KRISEYDA VIVIANA CARMONA URBINA, parte actora dentro del presente juicio, manifestando además que para efecto de acatar completamente la sentencia de mérito la parte actora deberá acudir ante las oficinas de pagaduría de la Tesorería Municipal, de Morelia, manifestaciones respecto de las cuales se ordena dar vista a la parte actora con copia del escrito de cuenta y anexo, para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la sentencia, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar la presente determinación, este instructor proveerá de oficio el respectivo cumplimiento al fallo dictado en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de julio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0873/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de data 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, lo cual se corrobora en foja 169 ciento sesenta y nueve, en el que se le requirió para que dentro del término de 15 quince días hábiles, acreditara ante este juzgado el debido cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en autos, sin que de las constancias que integran el presente expediente se desprenda que dicha autoridad hubiese realizado; consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la sentencia definitiva. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento, en virtud de que mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de la anualidad en curso, este juzgado advierte que ya se había requerido lo que en el presente proveído se solicita de nueva cuenta.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JA-0014/2018-I	FELIPE DE JESÚS SOSA RAMÍREZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAVINDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAVINDA	26/06/2020	<p>Se da cuenta con el escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a OSCAR LEMUS DE LA TORRE, autorizado en términos amplios de la parte actora Felipe de Jesús Sosa Ramírez; INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUJETA AL JUICIO DE LA AUTORIDAD QUE REALIZÓ CONSULTA.

3	JA-1268/2019-I	"CRIBA TALLER EDITORIAL", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	26/06/2020	Se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, actuando en suplencia por ausencia de Vanessa Galicia Gutiérrez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y representante legal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, circunstancia que acredita con la documental cotejada de la constancia que para tales efectos exhibe; carácter que se le tiene reconocido desde este momento para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 28 veintiocho de febrero del 2020, dos mil veinte, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0110/2020-III; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. Finalmente, la ocursoante señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a VANESSA GALICIA GUTIÉRREZ, FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, DOLORES GIL AYALA, MERSEDES BUCIO JUÁREZ, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA, GILBERTO ARIAS AGUILAR, EDUARDO AMIR BELMONTE LOEZA, VÍCTOR HUGO BAUTISTA ZARAGOZA, SARA DIAZ HUANTE, CLAUDIA MARCELA MONCIVÁIS MARTÍNEZ, HILDA LILIANA BAUTISTA MAGAÑA, DULCE EUGENIA FARFÁN BALÓN, GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, HERONDA GUADALUPE RAMOS GRAJEDA, MARÍA GUADALUPE MORAN GIL, ATZIRI MERCEDES LOPEZ BUCIO, CÉSAR VALDIVIA SPITIA, MARCO ANTONIO TORRES BARBOSA y ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ; ello en virtud de no acreditar ser experto en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. G
4	JA-0479/2020-I	CLEOPATRA HERNÁNDEZ SOSA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/06/2020	Con esta fecha, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda; SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, adecúe su demanda, con el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, se precluirá su derecho para realizar lo propio, y se tendrá por no presentada la demanda intentada.
5	JA-0166/2020-I	CLAUDIA ELODIA GARCÍA MELÉNDEZ, APOD. DE RAK, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	29/06/2020	Se tiene a JORGE ROBERTO LINO TELLEZ en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, así como a GERARDO BURGOS SÁNCHEZ, en cuanto NOTIFICADOR Y EJECUTOR O ACTUARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acreditan con copia certificada de su nombramiento y copia certificada de la credencial de notificador; carácter que se les tiene reconocidos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.
6	JA-0064/2019-I	HUMBERTO NIEVES NAVARRETE	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	01/07/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracción IV en relación con el 154, fracción V, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se R E S U E L V E: PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el uno de junio de dos mil veinte en el recurso de reconsideración número JA-R-0008/2020-II, se deja insubsistente la sentencia pronunciada el diez de diciembre de dos mil diecinueve se dicta esta nueva resolución siguiendo los lineamientos trazados en aquella sentencia. SEGUNDO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. TERCERO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes y mediante atento oficio que al efecto se gire al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, remítase copia certificada de la presente resolución en cumplimiento a la sentencia del uno de junio de dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0008/2020-II. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

NOTIFÍQUESE POR LISTA

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

NOTIFÍQUESE POR LISTA

NOTIFÍQUESE POR LISTA

7	JA-1264/2018-I	ROGELIO PERDOMO REBOLLEDO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	29/06/2020	<p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS CONCEDIDOS A LA AUTORIDAD DEMANDADA, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TRANSCURRIÓ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:</p> <p>NOTIFICACIONES TRANSCURSO DEL PLAZO DÍAS INHÁBILES 11 DE MARZO DE 2020, DEL 13 DE MARZO AL 7 DE JULIO DE 2020 Y 16 DE MARZO, ASÍ COMO DEL 18 DE MARZO AL 15 DE JUNIO DE 2020. Lo que hace constar para los efectos legales procedentes. MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS.- Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte. Visto el oficio número CCT-DAJ-0504/2020 y anexo, presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado en data 22 veintidós del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN; realizando manifestaciones en términos de su oficio de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos 1.- Oficio CCT-DAJ-503/2020 de data 14 catorce de abril de 2020 dos mil veinte, en el que relata de manera fundada y motivada a cabalidad cada uno de los puntos solicitados por el actor mediante su escrito de petición de 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y 2.- Copia certificada de manifestación de baja, así como de la manifestación de alta. En virtud de lo anterior, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación de presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, y anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
---	----------------	---------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS alcances, PRECISOS, REFERENCIAS O CONSULTA.

8	JA-0593/2018-I	RAFAEL COVARRUBIAS RÍOS, JESÚS COVARRUBIAS RÍOS, RAÚL COVARRUBIAS TAMAYO Y RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	29/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio No. CRPTE/106/2020 y anexo, presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 22 veintidós de junio del año en curso y remitido a este juzgado en esa misma fecha, mediante el cual comparece a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, JACQUELINE RUIZ GUZMÁN OSTENTÁNDOSE EN CUANTO JEFE DEL C. R. PONIENTE, exhibiendo para tales efectos, copia de un sobre que a su decir, corresponde al envío registrado bajo el número de guía MN580126043MX, sin embargo, de la constancia que exhibe no se advierte la fecha, número de oficio a notificar, número de guía y/o registro de la autoridad consignada, circunstancia por lo cual, no es dable determinar que efectivamente la notificación correspondiente al acuerdo de data 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, fue debidamente entregada en el domicilio oficial de la Presidencia municipal de Tanhuato, Michoacán, aunado a que lo que se solicitó mediante proveído de data 13 trece de marzo del año que transcurre, a la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano en Morelia, Michoacán, fue el ACUSE DE RECIBO referente al número de guía postal MN580126043MX. Ante tal acontecimiento y dado incumplimiento a lo ordenado en auto de data 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído referido, y se impone al TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO EN MORELIA, MICHOACÁN, una multa correspondiente a 20 veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) equivalente a 20 veinte unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinte, a razón diaria de \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), por las 20 veinte unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 202 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Haciéndole del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este Tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. En esa tesitura, SE MANDA REQUERIR NUEVAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO EN MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, remita a este juzgador el ACUSE DE RECIBO REFERENTE AL NÚMERO DE GUÍA POSTAL MN580126043MX, lo anterior, por ser necesario para la continuación del presente juicio, con el apercibimiento que de ser omiso al presente requerimiento se le impondrá una nueva multa correspondiente a 30 treinta unidades de medida y actualización, lo que equivale a la suma de \$2, 606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinte, a razón diaria 86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), por las 30 treinta unidades; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dice: Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: Apercibimiento; Multa equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades..."</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	----------------	--	-------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DISPONIBLE EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

9	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	30/06/2020	<p>Se da cuenta con el escrito y anexo presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 18 dieciocho de junio del año en curso y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se apersona a juicio THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; situación que acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, de fecha 01 uno de junio de 2019 dos mil diecinueve, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene manifestando que se encuentra en vías de cumplimentar el requerimiento efectuado mediante proveído de data 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, sin embargo, a la fecha aún no cuenta con la información completa, circunstancia por la cual, solicita a este instructor se le conceda una prórroga a efecto de encontrarse en posibilidades de dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento; por tanto, dígaselo MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se le otorga el improrrogable término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para que acredite ante este tribunal el debido cumplimiento al fallo emitido en autos; ello bajo apercibimiento que en caso de no acudir en tiempo y con la debida forma a la presente determinación, tal dependencia será acreedora a los medios de apremio contemplados en el artículo 202 del Código de la materia. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a DOLORES GIL AYALA, así como señalando en términos del segundo párrafo del citado numeral, a las personas que indican en su ocurso de cuenta, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. Finalmente, Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 6 seis de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, APODERADO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MICHOACÁN U.S.P.R. DE R.L."; solicitando fecha y hora a fin de que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de ley, contemplada en el precepto legal 256 y 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado; sin embargo dígaselo al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, en virtud de que el presente expediente aún no se encuentra debidamente integrado; por tanto, este instructor queda enterado del contenido de cuenta y únicamente lo manda agregar a sus autos, para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-1723/2018-I	MARÍA GUADALUPE RUIZ ÁNGELES	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	30/06/2020	<p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, 30 TREINTA DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS CONCEDIDOS A LA AUTORIDAD DEMANDADA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TRANSCURRIÓ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA: NOTIFICACIONES TRANSCURSO DEL PLAZO DÍAS INHÁBILES 4 DE MARZO DE 2020. DEL 6 DE MARZO AL 26 DE JUNIO DE 2020. 9 Y 16 DE MARZO, ASÍ COMO DEL 18 DE MARZO AL 15 DE JUNIO DE 2020. Lo que hace constar para los efectos legales procedentes.- MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS.- Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte. Visto el escrito y anexos, presentados ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ, APODERADO JURÍDICO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA (OOAPAS); realizando manifestaciones en términos de su oficio de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos diversas constancias, entra las cuales se encuentra el acuerdo de 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, en el que se deja sin efectos los avisos recibo número 14090878 y 14329799, relativos al contrato 015863-4. En virtud de lo anterior, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REFERENCIAL CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de julio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A CUERDO
1	JA-0613/2020-I	ARREOLA SIERRA MICHAEL	EL INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN AL PARECER DE NOMBRE JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ MANDUJANO, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1088, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	02/07/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 22 veintidós de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acredita con la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada, por lo que se le tiene reconocido dicho carácter en autos del presente expediente electrónico, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 362, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0361/2020-I	YEPIZ SILVA RAMIRO	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/07/2020	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte, lo cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0581/2020-I	-----	JESUS VALENCIA FLORES INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/07/2020	<p>Se da cuenta con la certificación inserta al rubro y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente electrónico en que se actúa, del que se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, AMBOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, fueron legalmente notificados del proveído de 20 veinte de mayo de 2020 dos mil veinte, a través del cual se admitió la demanda interpuesta vía electrónica por el actor, sin que a la fecha hayan dado contestación a la misma; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido el derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0582/2020-I	-----	JESUS VALENCIA FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/07/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 22 veintidós de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO, en cuanto SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONSEJERÍA Y EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DEPENDENCIA ALUDIDA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y NO SE RESPONSABILIZA POR LOS ALCANCES LEGALES DE LOS COMENTARIOS Y DE LAS CONSULTAS Y REFERENCIAS CONSULTA.

5	JA-0618/2020-I	LAZARO MALAGON VICTOR HUGO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/07/2020	Se da cuenta con el escrito digital presentado en el Sistema Informático de esta autoridad el día 19 diecinueve de junio del año en curso, registrado con el número de folio 3440, mediante el cual se tiene al actor VÍCTOR HUGO LÁZARO MALAGÓN, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. G NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0622/2020-I	AGUILAR LOPEZ MARIA DE JESUS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	02/07/2020	Se da cuenta con la certificación citada al rubro, así como con el escrito presentado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 25 veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE JESÚS AGUILAR LÓPEZ, en cuanto parte actora en el presente juicio que nos ocupa, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio vía electrónica a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0595/2020-I	VIRRUETA MORA BENJAMIN OMAR	ALEXIS ESCAMILLA INFANTE AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/07/2020	Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de LUIS OLIVER MIRALRIO CASTELAR, en cuanto AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, de las constancias que integran el presente expediente electrónico, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan 13:00 trece horas del día 09 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0605/2020-I	APONTE FIGUEROA GUILLERMO MANUEL	INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	02/07/2020	Se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ, en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, y a su vez en representación de la diversa autoridad que fuera emplazada dependiente de dicha comisión, circunstancia que acredita mediante la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicha personalidad se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa. Finalmente, de las constancias que integran el presente expediente electrónico, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PUEDE CONSULTAR EN LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN.

9	JA-0566/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/07/2020	Se tiene a ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, en cuanto FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita en términos del documento que adjunta a su escrito de cuenta, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, la cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. De igual forma, en su escrito de cuenta las autoridades demandadas interponen INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE PERSONALIDAD, mismo que se admite en la vía y términos propuestos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0687/2020-I	ASCENCIO CADENAS ISRAEL	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/07/2020	Se tiene a ISRAEL ASCENCIO CADENAS y MARÍA MARCELA SALAZAR FLORES, en cuanto apoderados jurídicos de la persona moral y actora SEGURIDATA PRIVADO S.A. DE C.V., pretendiendo PRESENTAR DEMANDA ADMINISTRATIVA EN LÍNEA frente al GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 297K del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir el escrito inicial de demanda y la totalidad de anexos adjuntados- de forma legible, cada vez que las constancias digitales que adjunta al expediente electrónico, fueron exhibidas de forma difusa; asimismo, para que PRECISE CON EXACTITUD los actos que les imputa o atribuye a las autoridades demandadas señaladas de su escrito inicial de demanda; y en ese entendido, adjunte las constancias que así lo acrediten toda vez que de los anexos que adjunta en el curso digital de cuenta no se advierte algún acto atribuible a dichas autoridades. Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustanciación de la demanda intentada. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones los correos electrónicos gentleman_33@live.com.mx y floresmarycielo@hotmail.com ; mismos que se les tienen indicados en autos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; sin que se les tenga reconocido carácter u autorización alguna a las personas que señalan en su curso digital de cuenta, toda vez que no cuentan con registro de su firma electrónica en el Sistema Informático de este tribunal, incumpliendo con ello con la formalidad prevista en el código de la materia. NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA PARTE ACTORA. Así y con apoyo además en los artículos 163 A, 163 C fracción VIII, 194, 198, 213, 214, 217 fracción IV, 218, 219, 230, 231, 232 fracción II, todos ellos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. Doy fe. Listado en su fecha. Conste. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0153/2020-I	MADRIGAL LOPEZ ALFONSO	JOSE DE JESUS MENDOZA NOTIFICADOR ADSCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2020	Se tiene a la parte actora ALFONSO MADRIGAL LÓPEZ, manifestando que se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la medida suspensorial concedida en autos y presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 12:00 doce horas, del día 7 siete de julio de 2020 dos mil veinte; en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; regístrense electrónicamente, los escritos de cuenta en los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE REFERENCIAS.

12	JA-0594/2020-I	NIEVES BARRERA ALEJANDRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Se tiene a LABINIA ARANDA ORTEGA, SÍNDICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO; quien cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritan previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0084/2019-I	GRISelda ÁVALOS CÁZARES	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	01/07/2020	Visto el escrito y anexo presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado en data 19 diecinueve del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; realizando manifestaciones en términos de su ocuro de cuenta, tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos copia certificada del acuerdo administrativo de data 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, en el cual se deja insubsistente el requerimiento de pago por ejecución de obra pública, con número de expediente 064/OP-2013/5635-Urbano/2018 de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, así como de su respectiva notificación realizada a la parte actora. En virtud de lo anterior, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos. SOLO ACTORA
14	JA-1911/2019-I	ISRAEL PÉREZ RODRÍGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	01/07/2020	Se da cuenta con la certificación que antecede y con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte y remitidos ante este juzgado el día 29 veintinueve de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS Y YARON ALFREDO GALLEGOS CONTRERAS, en cuanto CONTRALOR MUNICIPAL Y AUDITOR "A", ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; situación que acreditan con las constancias que para tales efectos exhiben; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de los escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
15	JA-0752/2018-I	JOSÉ CORTÉS RAMOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	01/07/2020	Se da cuenta con el oficio número TSA/634/20-III, presentado ante este juzgado el 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de 12 doce de junio del presente año, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0003/2020-III, a través de la cual se confirma la sentencia de 29 veintinueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos que integran el expediente de origen. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVA Y NO SE AVALORAN NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD POR REFERENCIAS CONSULTA.

16	JA-0474/2019-I	FEDERICO RODRÍGUEZ VALLEJO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	01/07/2020	<p>Por otra parte, en atención al diverso escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado en data 19 diecinueve del mes y año en curso, a través del cual se tiene a HARDY PANTOJA CALVILLO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, quien manifiesta adherirse al escrito de cumplimiento de sentencia presentado por la TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; a quien se le tiene cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado mediante proveído de 21 veintiuno de febrero del año en curso, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En virtud de lo anterior, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
17	JA-0873/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/07/2020	<p>Visto el oficio escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado en data 19 diecinueve del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos 1.- Oficio No. EJ-013/20 de 9 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, 2.- Oficio No. 65/2020 de 16 dieciséis de enero del año en curso, 3.- Estado actual del impuesto predial concerniente a la cuenta número 101-1-242567, y 3.- Acuerdo de nulidad en cumplimiento a la sentencia de data 20 veinte de enero de la anualidad en curso. En virtud de lo anterior, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
18	JA-1334/2019-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO	02/07/2020	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-1543/2019-I	J. BALDEMAR LARA SOLÍS	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	02/07/2020	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JA-1313/2019-I	JOSÉ ANTONIO DÍAZ MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	JA-1113/2019-I	JAIME NOÉ DIEGO LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	02/07/2020	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
22	JA-1134/2019-I	MARÍA DE LOS ÁNGELES ORDUÑA LARA, C.M.A. DE LOS ÁNGELES ORDUÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/07/2020	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y SU ÚNICO FIN ES LA PROPAGACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de julio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JA-0647/2020-I	JUAREZ CONTRERAS JUAN CARLOS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	03/07/2020	<p>Se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN en representación del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD y AGENTE ADSCRITO A DICHA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA MARCADA CON EL NÚMERO 283435. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico y anexos de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En este contexto, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba profesional ofertada por las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 283435, se manda citar al absolvente JUAN CARLOS JUÁREZ CONTRERAS, a efecto de que comparezca en la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 12 doce de junio de la anualidad que transurre; a absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer el absolvente; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. Ahora bien, se tiene al ocurso pretendiendo autorizar en términos amplios a la persona que señala en su escrito de cuenta; sin embargo, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dicha persona no se encuentran debidamente inscritas en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0536/2020-I	VALENCIA VALENCIA JAVIER	M. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	03/07/2020	<p>Se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SINDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma la ampliación de la demanda, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio del cual se advierte que la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de fecha 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se le otorgó el término de 05 cinco días para que diera contestación a la ampliación de demanda sin que a la fecha haya manifestado lo que a sus intereses convinieran; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0534/2020-I	OLIVARES POSADAS SANTIAGO	JOSE GUADALUPE TINOCO RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	03/07/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado electrónicamente mediante el Sistema Informático de este tribunal, el día 30 treinta de junio del año en curso, por medio del cual se tiene la parte actora del juicio en línea que nos ocupa, SANTIAGO OLIVARES POSADAS, presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 13:00 trece horas del día 7 siete de julio de 2020 dos mil veinte; en consecuencia, se manda reservar su ocurso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; regístrese electrónicamente, el escrito de alegatos en los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL SUPLENENTE DE CONSULTA.

4	JA-0594/2020-I	NIEVES BARRERA ALEJANDRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/07/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 24 veinticuatro de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a LABINIA ARANDA ORTEGA, SÍNDICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO; quien cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecidas. Pruebas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis a habérsele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0041/2020-I	GARCIA DEL CAMPO MANUEL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, SALVADOR VALDEZ ARREOLA, INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	03/07/2020	<p>Se da cuenta con la certificación inserta al rubro y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente electrónico en que se actúa, del que se advierte que la autoridad demandada SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, a través del cual se admitió la demanda interpuesta vía electrónica por el actor, sin que a la fecha haya dado contestación a la misma; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido el derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 25 veinticinco de junio del año en curso, a través del cual se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del expediente en que se actúa, solicitando se señale fecha para el desahogo de la audiencia de ley dentro del presente controvertido; por lo que se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-1714/2018-I	GRUPO PROMOTOR PIREKTA S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/07/2020	<p>Se da cuenta con el escrito y anexo presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 17 diecisiete de junio del año en curso y remitido a este juzgado el día 19 diecinueve del referido mes y año, mediante el cual se apersona a juicio THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, quien se ostenta en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ahora bien, se le tiene manifestando que se encuentra en vías de cumplimentar el requerimiento efectuado mediante proveído de data 5 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, para lo cual acredita el oficio DGJ/DC/1578/2020 de 17 diecisiete de marzo de 2020; sin embargo, a la fecha aún no cuenta con la respuesta recaída al mencionado oficio, circunstancia por la cual, solicita a este instructor le conceda una prórroga a efecto de encontrarse en posibilidades de dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento; por tanto, dígamele MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se le otorga el improrrogable término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para que acredite ante este tribunal el debido cumplimiento al fallo emitido en autos; ello bajo apercibimiento que en caso de no acatar en tiempo y con la debida forma a la presente determinación, este instructor proveerá lo que conforme a derecho corresponda.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO ESPECIALMENTE REFERENCIAL Y CONSULTA.

7	JA-1576/2018-I	LEONEL SAIR MARROQUÍN GUZMÁN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/07/2020	Se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, pretendiendo dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, anexando para tal efecto oficio de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, en el cual refiere que la parte actora deberá presentarse ante las oficinas de la Dirección de Operación de fondos y Valores ubicadas en Calzada Ventura Puente 112; sin embargo mediante proveído de fecha veintiséis de febrero del presente año, se ordenó a la autoridad demandada consignar el pago a la parte actora o manifestar la imposibilidad legal de no hacerlo, sin que del contenido del oficio se advierte que la citada autoridad fundamento necesidad de que el actor comparezca ante la propia oficina a efecto de realizar el pago, así como tampoco consigna la cantidad en cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos. En esa tesitura y toda vez que el cumplimiento de las sentencias emitidas por este tribunal, resulta una cuestión de orden público e interés general, se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, acaten en todos sus términos la sentencia emitida en autos, esto es, que consignen la cantidad a la que resultaron condenados a pagar en favor del actor, a efecto de cumplimentar la sentencia definitiva dictada dentro del oficio en que se actúa. SOLO A DEMANDADAS
8	JA-1761/2019-I	KENJY PÉREZ MORALES	POLICÍA DE MORELIA	02/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-1822/2019-I	JOSÉ GERARDO HERRERA BERMUDEZ	POLICÍA DE MORELIA	02/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-1852/2019-I	PABLO ALBERTO GARCÍA CISNEROS	POLICÍA DE MORELIA	02/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0016/2019-I	CLAUDIA GUADALUPE MORALES GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	02/07/2020	Se tiene a la licenciada MÓNICA GUADALUPE AVALOS DÍAZ, ostentándose en cuanto DIRECTORA DE JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de sentencia dictada el 28 veintiocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, informando que esta por agendar una reunión para poder dar total cumplimiento a la sentencia de mérito; sin embargo, no obstante lo anterior, dicha autoridad no acredita haber acatado la ejecutoria emitida en autos. Aunado a lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado a este juzgado el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a la licenciada AUREA IRETI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones refiriéndose que a la fecha la autoridad demandada DIRECTORA DE JURÍDICO DEL MUNICIPIO VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, no ha cumplido fehacientemente con la sentencia definitiva, consecuentemente, y en atención a lo expuesto y toda vez que a la fecha persiste el desacato por parte de la autoridad demandada, de conformidad con el artículo 285 del código de la materia, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
12	JA-0156/2020-I	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ MILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/07/2020	Se tienen a CÉSAR IVÁN MARIN JAIMES, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, así como LEONARDO MORALES BAUTISTA, en cuanto POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, así como a JUDITH NÁJERA ALVARADO, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, situación que acreditan debidamente con copias certificadas de su nombramiento y de su credencial respectivamente; carácter que se les tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0026/2020-I	LUIS JOAQUIN RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Con esta fecha se llevo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-1796/2019-I	DAVID FELIPE SALDAÑA VÁZQUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/07/2020	Con esta fecha se realizo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-1205/2019-I	EPIFANIO FLORES LÓPEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	02/07/2020	Con esta fecha se realizo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN TIEMPO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de julio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0621/2020-I	ARREOLA TAPIA MIGUEL ANGEL	C) INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	06/07/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 29 de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOCÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico del INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA MENCIONADA COMISIÓN, DANIEL DÍAZ CRUZ; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Se tiene a SILVESTRE ZUJIGA OLVERA en cuanto DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOCÁN, manifiesta adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA MENCIONADA COMISIÓN; por tanto se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que representa. Se señalan las 13:00 trece horas del día 13 de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0642/2020-I	MENDOZA ROJAS MA. GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	06/07/2020	En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el sistema informático de esta autoridad, mediante el cual se tiene a BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, carácter que acredita en términos del documento que adjunta a su escrito de cuenta, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0141/2020-I	LOPEZ ARIAS ARTURO	DIRECTOR DE PANTEONES, CREMATORIO Y MERCADOS MUNICIPALES DE JIAPAN, MICHOCAN	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0591/2020-I	GARCÍA SORIA DANIEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0361/2020-I	YEPIZ SILVA RAMIRO	EL AGENTE DE TRÁNSITO DESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOCÁN, , DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-1822/2019-I	JOSÉ GERARDO HERRERA BERMUDEZ	POLICÍA DE MORELIA	06/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1900/2019-I	LORENZO YAÑEZ ORTEGA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	06/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PRETENDE CONSULTA.

8	JA-1852/2019-I	PABLO ALBERTO GARCÍA CISNEROS	POLICÍA DE MORELIA	06/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-1761/2019-I	KENJY PÉREZ MORALES	POLICÍA DE MORELIA	06/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-1047/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/07/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción IV, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó infundada la primera parte del concepto de violación marcado como "PRIMERO", así como una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.1 de esta resolución. CUARTO. Resultó sustancialmente fundado el motivo de disenso esgrimido en una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda como la segunda parte del concepto de violación identificado como PRIMERO en consecuencia se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo precisado en el Considerando Quinto, apartado V.2. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-1334/2019-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO	06/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los motivos de disenso expresados por el demandante en contra de la notificación del veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, relativa al oficio impugnado y por ende, se declaró su ilegalidad, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos expresados en el Considerando "Quinto" del presente fallo. CUARTO. Resultó esencialmente fundado una parte del concepto de violación titulado como "ÚNICO" del escrito inicial de demanda, y en consecuencia; QUINTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del oficio de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando "SEXTO" de este fallo. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0026/2020-I	LUIS JOAQUIN RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó parcialmente FUNDADO una parte del concepto de violación denominado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el apartado V.1. del Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso expresados en una parte de los conceptos de violación titulados como "SEGUNDO" y "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; QUINTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la determinación del crédito fiscal impugnado, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos asentados en el apartado V.2. del Considerando Quinto de la presente resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-1549/2019-I	J. BALDEMAR LARA SOLÍS	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	06/07/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción XI, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó improcedente la acción intentada por el actor, de conformidad con los razonamientos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE SUJETA A DISPOSICIÓN Y FALLO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

14	JA-1796/2019-I	DAVID FELIPE SALDAÑA VÁZQUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/07/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar esencialmente fundado el concepto de violación titulado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Se requiere a las autoridades demandadas, Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Michoacán, el cumplimiento de la sentencia en el plazo y condiciones precisadas en la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-1205/2019-I	EPIFANIO FLORES LÓPEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	06/07/2020	<p>Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Los conceptos de violación del accionante esgrimidos en contra de la resolución impugnada resultaron infundados e inoperantes, en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez de la misma, acorde a lo señalado en el Considerado Quinto y Sexto del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JA-1313/2019-I	JOSÉ ANTONIO DÍAZ MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/07/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 154, fracción V, 163 A, 163 C fracción VII, 205 fracción I, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JA-1113/2019-I	JAIME NOÉ DIEGO LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	06/07/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADA la primera parte del concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito de ampliación de la demanda, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD, del acto impugnado y por ende, su NULIDAD PARA EFECTOS, acorde a lo señalado en el presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JA-1104/2019-I	SANDRA GARFIA SAPIEM	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	06/07/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADA la primera parte del concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito de ampliación de la demanda, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD, del acto impugnado y por ende, su NULIDAD PARA EFECTOS, acorde a lo señalado en el presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONSULTA.

19	JA-0683/2020-I	RUIZ VARGAS JOEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/07/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 2 dos de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, como lo acredita con la copia del nombramiento expedido en su favor aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En ese tenor y con el carácter mencionado, se le tiene cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de hacer entrega al actor del vehículo marca Volvo, línea Volvo, modelo 2006, con placa de circulación JEV-75-10, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 47124, y de igual forma dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción, ni accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones, así como también de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr su cobro, sin que se requiera al actor del pago de los servicios de arrastre y depósito del vehículo; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
20	JA-1178/2019-I	JESÚS RAZO TINOCO Y/O LUIS ARTURO JOHNSON MENDOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/07/2020	<p>Se tiene a JOEL GALILEO HERRERA TELLO, en cuanto DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, manifestando que para estar en condiciones de elaborar el acuerdo de devolución relativo al cumplimiento de la sentencia de mérito, requiere los siguientes datos: 1.-Original del acuerdo de devolución, 2.-Original del recibo de pago, 3.-Identificación oficial, 4.- En su caso poder notarial y 5.- Número de cuenta bancaria con clave interbancaria, con la finalidad de transferir la cantidad a devolver (estado de cuenta). Por tanto, remítase copia simple del formato múltiple de pago con número de folio/serie 40100662916, mismo que se encuentra dentro de los autos del presente expediente y el cual se deja a disposición del actor, a efecto de que lo exhiba ante las oficinas correspondientes de la autoridad condenada, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; lo anterior para que dicha autoridad esté en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio administrativo. En ese tenor, se REQUIERE DE NUEVA CUENTA a la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, adjuntado la documental solicitada en líneas precedentes, para que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos. Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de ser omisa a las determinaciones de este tribunal, se le impondrá una multa en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa, por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020 dos mil veinte, a razón diaria de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), por las referidas 100 unidades; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
21	JA-0248/2020-I	OSEGUERA ANDRADE RAFAEL	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	06/07/2020	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 03 tres de julio del 2020 dos mil veinte, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0248/2020-I, promovido por RAFAEL OSEGUERA ANDRADE, frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 19368, DE NOMBRE LEONARDO MORALES BAUTISTA, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, AMBOS DE ZAMORA, MICHOACÁN.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
22	JA-0527/2020-I	CHAVEZ TOLEDO MIGUEL ANGEL	KEVIN VEGA CEDEÑO AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	06/07/2020	<p>Se tiene al actor MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ TOLEDO, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. G</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS PARA FINELES DE CONSULTA.

23	JA-0527/2020-I	CHAVEZ TOLEDO MIGUEL ANGEL	KEVIN VEGA CEDEÑO AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 03 tres de julio del 2020 dos mil veinte, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0527/2020-I, promovido por MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ TOLEDO frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 35935, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JA-0268/2020-I	ROSAS MARTINEZ JUAN MANUEL	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas del día 03 tres de julio del 2020 dos mil veinte, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0268/2020-I, promovido por JUAN MANUEL ROSAS MARTÍNEZ, frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 39998, DE NOMBRE AGUSTÍN BALTAZAR ÁVALOS, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
25	JA-0769/2019-I	LAURA MARTHA IBARRA MARTÍNEZ Y/O LAURA IBARRA MARTÍNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 12:00 doce horas del día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos- PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0960/2019-I	FARMACIAS SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DE MORELIA, MICHOACÁN	01/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 13:00 trece horas del día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0200/2020-I	MARÍA GUADALUPE MALDONADO DÍAZ DE LEÓN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 10:00 diez horas del día 11 once de agosto del 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-1717/2019-I	MIROSLAVA GUTIERERZ GARCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	06/07/2020	MIROSLAVA GUTIÉRREZ GARCÍA, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. SOLO A DEMANDADAS
29	JA-0090/2019-I	GUARDARDO MARTÍNEZ CRISTOBAL	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-1279/2019-I	JOSÉ CAMPUZANO RODRÍGUEZ	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 10:00 diez horas del día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER SUJETO A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS PARA REFERENCIAS CONSULTA.

31	JA-1697/2019-I	FEDERICO VARGAS MADRIGAL	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	06/07/2020	<p>se tiene al actor FEDERICO VARGAS MADRIGAL, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>SOLO A DEMANDADO</p>
32	JA-1727/2019-I	FELIPE MARTIN GALVAN MURGUIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	06/07/2020	<p>se tiene al actor FELIPE MARTÍN GALVÁN MURGUIA, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
33	JA-1629/2019-I	LUIS ÁNGEL CALDERÓN CHÁVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	02/07/2020	<p>Con esta fecha, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTA INFORMACIÓN NO DEBE SER USADA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

34	JA-0298/2020-I	RAMIRO VILLAGÓMEZ FLORES	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/07/2020	<p>se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y superior jerárquico del ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 48825, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le ordenan por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por lo que respecta a la documental señalada con el número arábigo 02 dos, del apartado de pruebas se provee lo siguiente: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada del movimiento de personal a nombre del C. ÁNGEL TORRES, en el cual consta que es elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por lo que cuenta con todas las facultades para emitir la boleta de infracción con número de folio 48825..." Del escrito de cuenta se desprende que la misma no fue exhibida por el ocursoante, circunstancia por la cual se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiba la referida probanza; lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por no ofrecido el citado medio de convicción; lo anterior, tal y como lo refieren los artículos 230 fracción IX, 253 fracción V y 254 fracción V del código de la materia. Por otra parte se hace constar que el ocursoante interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, circunstancia que se manda hacer del conocimiento mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga con motivo de la interposición del mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
35	JA-1543/2019-I	J. BALDEMAR LARA SOLÍS	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	06/07/2020	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
36	JA-0129/2019-I	VÍCTOR HUGO AYALA AVILÉS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	<p>Con esta fecha, se señalan las 11:00 once horas con treinta minutos del día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
37	JA-0110/2019-I	VERÓNICA SAUCEDO NÚÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO	02/07/2020	<p>Con esta fecha, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
38	JA-0648/2018-I	ANAVELI HERNÁNDEZ CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO	06/07/2020	<p>se tiene a GUSTAVO LOZANO OROZCO, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual exhibe cheque original número cheque número cheque número 000033 treinta y tres, a nombre de la parte actora ANAVELI HERNÁNDEZ CRUZ, de fecha 01 uno de julio del 2020 dos mil veinte, de la institución financiera BBVA, válido por la cantidad de \$366,056.16 (trescientos sesenta y seis mil cincuenta y seis pesos 16/100 m.n.); quedando enterado este juzgador respecto de dichas constancias, por lo que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se ordena hacer del conocimiento de la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, que el cheque antes referido se encuentra a su disposición, mismo que se resguarda en la caja de valores de este juzgado. En consecuencia, este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito; lo anterior, derivado del estudio de las constancias que conforman el presente juicio de las cuales se advierte que lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, coincide con la cumplimiento dada por parte de las autoridades condenadas; por tanto, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
39	JA-0819/2019-I	SERGIO GARCÍA CEDEÑO	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	<p>Con esta fecha, se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PARA EFECTOS DE CONSULTA.

40	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	01/07/2020	<p>Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 30 treinta de junio del año en curso, correspondiente al oficio número TJA/SGA/1997/20, mediante el cual se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS, Secretario General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por Rafael Villaseñor Villaseñor, quien se ostenta como Apoderado Jurídico de la persona moral TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V., en cuanto parte actora dentro del presente juicio citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0119/2020-II; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
41	JA-1149/2019-I	CLUB DEPORTIVO FUTURAMA MORELIA, S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	<p>Con esta fecha, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
42	JA-0178/2020-I	LUCIO ANTONIO VIRGEN LLERENAS	H. AYUNTAMIENTO DE CHINICUILA	02/07/2020	<p>se tiene a YADIRA ROJAS SERRANO, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL en representación del H. AYUNTAMIENTO DE CHINICUILA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia cotejada de la constancia que para tales efectos exhibe; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene interponiendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Incidente que al ser de los denominados de previo y especial pronunciamiento tendrá que encontrarse resuelto hasta antes de dictado de la sentencia definitiva; acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes. Por tanto, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas dentro del incidente de incompetencia las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>Circunstancia que se manda hacer del conocimiento mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR, para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición del mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EMISAS CONTINUAS DEL TRIBUNAL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

43	JA-0688/2020-1	APONTE FIGUEROA GUILLERMO MANUEL	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/07/2020	<p>se tiene a GUILLERMO MANUEL APONTE FIGUEROA, en cuanto apoderado jurídico de LUZ ADRIANA MARTÍNEZ TORRES, presentando demanda administrativa en línea frente al COORDINADOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN e INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario dirigirá a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y, VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Inspector de la Comisión Coordinadora del Transporte Público que suscribió la Boleta de Infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado inspector. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo marca Dodge, modelo 2018, tipo ATTITUDE SE MT, con placa de circulación PFX417R, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 1021, en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del automóvil; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al</p>
----	----------------	-------------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA.

actor para que circule el referido vehículo: marca Dodge, modelo 2018, tipo ATTITUDE SE MT, con placa de circulación PFX417R, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 1021, en el caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular, lo cual el promovente deberá de regularizar dicha circunstancia ante las autoridades competentes para tales efectos, acorde a las leyes y reglamentos vigentes, tanto Estatales o Federales, a través de la dotación de placas de circulación, como el permiso correspondiente que para tales efectos es necesario para la debida circulación de vehículos automotores, así como aduanales, siendo estos los relativos a los derechos de exportación e importación, que contemplan las normas oficiales Mexicanas; por tanto la presente suspensión no implica autorización alguna a la actora para que circule el vehículo que le fuera retenido, sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso. Debiendo de tomar con consideración en todo momento la autoridad demandada para efectos del cumplimiento de la presente medida cautelar, que de ser el caso de que dicho vehículo se haya visto involucrado en la comisión de algún tipo de delito ante el Ministerio Público, y este a su vez no haya autorizado su liberación, circunstancia ante la cual la presente medida cautelar no surtiría efecto alguno, lo cual en todo caso deberá de ser determinado por las autoridades administrativas demandadas en base a sus registros, para la devolución o no del vehículo materia del presente juicio administrativo, toda vez que la devolución del mismo lo es únicamente respecto de los actos de autoridad que se comparecen a demandar; esto es, por los actos que se deriven de la boleta de infracción número 43623, que a decir del accionante fue lo que generó su traslado ante las autoridades demandadas. Sin que sea materia de la presente medida cautelar ninguna circunstancia ajena que haya acontecido y que el actor no haya manifestado a este tribunal con su escrito de demanda; por tanto, es la autoridad quien al momento de realizar la devolución de dicho vehículo deberá de verificar que se trata de la misma unidad que fuera retenida por motivo de la infracción aquí refutada. Lo anterior encuentra sustento legal en la siguiente Jurisprudencia y tesis que resultan aplicables al caso que nos ocupa, y que a la letra disponen: Novena Época Registro: 200504 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Noviembre de 1996 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 53/96 Página: 177 Genealogía: Novena Época, Tomo IV-noviembre de 1996, página 177. "VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. EL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL AMPARO EN CONTRA DEL SECUESTRO, DESPOSEIMIENTO, DECOMISO O CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD QUE AFECTE EL DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS MISMOS, SE DEMUESTRA CON EL SOLO ACREDITAMIENTO, POR PARTE DE LA QUEJOSA, DE ESTOS DERECHOS. El interés jurídico se traduce en un derecho jurídicamente tutelado y es uno de los presupuestos para promover el juicio de garantías en los términos de lo que establecen los artículos 4o. y 73, fracción V, de la Ley de Amparo. Como derecho jurídicamente protegido, es incontrovertible que para promover un juicio de garantías, debe de estarse a la naturaleza del acto que se reclama. Por tanto, si los actos reclamados se hacen consistir en desposeimiento, secuestro o decomiso de vehículos de procedencia extranjera, entre otros actos de la misma naturaleza, que implican afectación o menoscabo del derecho de propiedad o posesión, resulta lógico que para comprobar el interés jurídico, sólo deben demostrarse tales derechos de propiedad o posesión respecto de los mismos, de manera fehaciente, con datos inequívocos, bien con la copia certificada de la tarjeta de circulación, de la que se desprenda que la propietaria del vehículo fronterizo es precisamente la quejosa; o bien con la factura en la que conste la adquisición del vehículo por la peticionaria de garantías; o con cualquier otra prueba idónea y fehaciente que demuestre esos extremos, así como la existencia de los actos reclamados consistentes en el desposeimiento, secuestro o decomiso del vehículo de procedencia extranjera. Ciertamente, porque quien es propietario o poseedor de un vehículo respecto del cual penden actos de autoridad tales como secuestro, desposeimiento o decomiso, el interés jurídico se demuestra con las documentales que acrediten que la quejosa es la propietaria o poseedora del mismo, puesto que su esfera de derecho de propiedad o posesión se vio afectada por el acto de autoridad, que como tal, debe cumplir con los extremos que la Constitución le impone. Lo anterior se desprende del artículo 4o. de la Ley de Amparo, en concordancia con lo que dispone el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, según los cuales el juicio de amparo puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado y tal perjuicio inmediato y directo, da el presupuesto indispensable para la procedencia del juicio de garantías, sin que sea necesario para acudir a la instancia constitucional, el que también se demuestre la legal estancia en el país del multicitado vehículo de procedencia extranjera, pues los actos reclamados sólo afectan la propiedad o posesión que respecto del mismo tiene la quejosa, y no su derecho de importación, por lo que la legal o ilegal estancia en el país del multicitado automotor, será materia del procedimiento administrativo que, en su caso, se siga contra la formulante del amparo." Novena Época Registro: 170148 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008 Materia(s): Administrativa Tesis: III.2o.A.157 A Página: 2463 "VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO RESPECTO DE SU DESPOSEIMIENTO, NO IMPLICA AUTORIZAR SU CIRCULACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL AL EXPIRAR LA VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL. La concesión de la suspensión provisional en el amparo contra el desposeimiento de un vehículo de procedencia extranjera, no implica autorizar que circulen en el territorio nacional al expirar la vigencia del permiso de importación temporal, al estar sujeta esa circunstancia al cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia aduanera, además de que ello conllevaría que el Juez de Distrito se sustituya en las facultades de la autoridad administrativa, y traería como consecuencia que el mencionado permiso tuviera un plazo ilimitado, condicionado a que se resuelva el juicio de amparo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

					<p>correspondiente, lo que constituiría un derecho que el quejoso no tiene y que, se reitera, el juzgador no puede otorgar." Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el regulador de infracciones del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico guillermo_af_95@hotmail.com; mismo que se le tiene indicado en autos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
44	JA-0108/2020-I	ALEJANDRO ZAMORA ROJAS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	01/07/2020	<p>se tiene a la licenciada HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, presentando su escrito de alegatos respecto de la audiencia señalada en autos para las 13:00 trece horas del día 10 diez de julio del 2020 dos mil veinte; por lo que, ante tal circunstancia y toda vez que dicha diligencia había de celebrarse el día y la hora señaladas, dicho escrito se manda reservar hasta en tanto se lleve a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 256.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
45	JA-1543/2019-I	J. BALDEMAR LARA SOLÍS	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	06/07/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio 2849/2020-II y anexos, presentados ante este juzgado el día 6 seis del mes y año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada Semiramis Altamirano Hernández, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Órgano jurisdiccional, remitiendo el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 2 dos de julio del año en curso, a través del cual comparece JORGE CASTAÑEDA SERVÍN, APODERADO JURÍDICO DE LA SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, TODOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN; a presentar su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuó a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 2 dos de julio de 2020 dos mil veinte; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
46	JA-0448/2020-I	SALOME CÉSAR VILLASEÑOR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/06/2020	<p>se tiene a SALOME CÉSAR VILLASEÑOR, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al AUDITOR SUPERIOR, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y JEFE DE DEPARTAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir en original y/o copia cotejada o certificada del acto impugnado consistente en la resolución de 04 cuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Titular de Auditoría Superior de Michoacán, juntamente y/o con la asistencia del Director de Responsabilidades y el Jefe del Departamento de Responsabilidades; para efecto de que este juzgador se encuentre en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda. Bajo apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio, y se le tendrá por no presentada su demanda. Finalmente, se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Sánchez de Tagle, número 928 novecientos veintiocho, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a CATALINA ÁVILA TORRES y OBED RAMÍREZ DURAN, ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal; así como señalando en términos del segundo párrafo del citado numeral a José Francisco Reyes Farías y María Guadalupe Arreola Rodríguez; en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LOS JUICIOS DE AMPARO.

ALCALDES LEGALES DE LOS MUNICIPIOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA RECEPCION DE CONSULTA.

47	JA-0918/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva emitida en autos, para lo cual exhibe oficio número DAJ-AFE-232/2020, con sello de recibido de fecha 19 diecinueve de marzo del 2020 dos mil veinte, en el cual se instruye a la Tesorera Municipal de Morelia, Michoacán, a que realice los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, dígamele al ocurrente que deberá estarse a lo actuado, en virtud de que mediante proveído de fecha 25 veinticinco de junio del año que transcurre, visible a foja 144 ciento cuarenta y cuatro de autos, este juzgador declaró cumplida la sentencia definitiva de fecha 13 trece de diciembre del 2019 dos mil diecinueve y en consecuencia se ordenó el archivo del presente juicio por tratarse de un asunto totalmente concluido, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
48	JA-1708/2018-I	PRIMITIVA ACOSTA ACOSTA	H. AYUNTAMIENTO DE SUSUPUATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUSUPUATO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUSUPUATO	02/07/2020	se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS en cuanto Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias del recurso de apelación registrado bajo el número RAA-0113/2020-II a la Segunda Sala de este tribunal, e informando a dicha autoridad jurisdiccional que los autos originales del expediente citado al rubro, ya fueron remitidos en virtud del referido recurso de apelación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
49	JA-1023/2019-I	RAFAEL TALAVERA GARCÍA	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
50	JA-1068/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	se tiene al licenciado José Daniel Vargas Ríos, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; por medio del cual informa que la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0406/2019-II, derivado del presente juicio, ha quedado firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora, en virtud de la declaración de firmeza de la resolución emitida dentro del recurso JA-R-0406/2019-II, a través de la cual la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ordenó revocar el auto de 27 veintisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta nuevamente con el escrito presentado en este juzgado el día 25 veinticinco de septiembre del año próximo pasado, mediante el cual se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios por parte de la actora, pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Ahora bien, se da cuenta con la certificación inicial y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que el actor RODOLFO AYALA RIVERA, fue legalmente notificado para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, tal y como se advierte en la foja 79 setenta y nueve de autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 20 veinte de septiembre del año próximo pasado y feneciendo el día 26 veintiséis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, este instructor ordena remitir copia certificada del presente auto mediante atento oficio que se gire a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha 13 trece de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del Recurso Administrativo de Reconsideración JA-R-0406/2019-II. NOTIFÍQUESE POR LISTA
51	JA-0683/2019-I	GLORIA ALMA GONZALEZ VALENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
52	JA-0097/2019-I	RAMÓN TRIGUEROS ARREQUIN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/07/2020	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 26 veintiséis de junio del presente año y remitido a este juzgado el 29 veintinueve de junio del año en curso, por medio del cual se tiene al perito tercero en discordia RAÚL DOMÍNGUEZ RENDÓN, quien viene a dar cumplimiento al proveído de fecha 12 doce de marzo del presente año, visible en foja 356 trescientos cincuenta y seis de autos, presentando dictamen pericial en materia de grafoscopia, grafología, grafometría y documentoscopia, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno; por lo que queda a la vista de las partes, para que en el término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

53	JA-0527/2019-I	ISAAC LEONARDO GARCÍA TZINTZÚN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/07/2020	se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, en cuanto TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos. En consecuencia, este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito; lo anterior, derivado del estudio de las constancias que conforman el presente juicio de las cuales se advierte que lo ordenado en la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del 2020 dos mil veinte coincide con la cumplimentación dada por parte de las autoridades condenadas; en consecuencia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, breves las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
54	JA-1528/2019-I	CLEMENCIA OCHOA CABRERA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	01/07/2020	se tiene al licenciado CARLOS PAUL GALLARDO BALDERAS en cuanto Secretario General de Acuerdo de este tribunal; remitiendo el expediente original del juicio administrativo citado al rubro, mismo que está relacionado con la queja número 0029/2019-II, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
55	JA-0037/2020-I	HUGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	01/07/2020	se tiene a ALEJANDRO GARCÍA SERNA en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN; asimismo se tiene a VICTOR EDELMAR TORRES GARCÍA, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN y superior jerárquico del elemento adscrito de la citada dirección, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, situación que acreditan con las copias certificadas de las constancias que para tales efectos exhiben; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas. Realice la devolución del vehículo que le fuera retenido al actor, marca Mercury, línea Villaguer, color verde, con placas de circulación PFD2609, Serie 4M2DV11W2SDJ84374, modelo 1995; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación por oficio, para que a la brevedad posible, se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo de referencia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
56	JA-1774/2019-I	MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ ADAME	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
57	JA-0277/2020-I	ENERGY DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	02/07/2020	se tiene a MIGUEL ÁNGEL PITA RAMÍREZ, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, carácter que acredita con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor y pasado ante la fe del Notario Público número 25 veinticinco, con ejercicio y residencia en esta ciudad, carácter que le queda debidamente reconocido dentro del presente juicio desde estos momentos y para todos los efectos legales que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De la misma manera, se hace constar que en su escrito de cuenta la autoridad demandada UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, circunstancia que se manda hacer del conocimiento mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición del mismo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS SUSCRIBIDOS PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE REFERENCIAS CONSULTA.

58	JA-1383/2019-I	ALEJANDRO LARIOS TRUJILLO	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
59	JA-1587/2018-I	AURORA LETICIA BARRAGÁN CAMORLINGA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	02/07/2020	Se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDOR ORTÍZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
60	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/07/2020	se tiene al licenciado CARLOS PAUL GALLARDO BALDERAS, Secretario General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, actuando en suplencia por ausencia de Vanessa Galicia Gutiérrez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y representante legal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad demandada dentro del presente juicio girado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0120/2020-II; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
61	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/07/2020	se tiene a GERARDO MANUEL MADRIGAL ROMERO, en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado, y pasado ante la fe del Notario Público número 165 ciento sesenta y cinco, con ejercicio y residencia en esta ciudad, por lo que dicho carácter le queda debidamente reconocido dentro del presente juicio desde estos momentos y para todos los efectos legales que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
62	JA-1764/2017-I	JOSÉ LUIS BOLAÑOS NAVARRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAIMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	06/07/2020	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado mediante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 23 veintitrés de junio del año en curso y posteriormente remitido a este juzgado el día 25 veinticinco del mes y año mencionados, mediante el cual se tiene a ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, autorizado en términos amplios de la parte actora; solicitando se apliquen los medios de apremio que contempla el precepto legal 284 del Código de la materia a las autoridades demandadas, toda vez que a la fecha no han dado cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos. Ante tales manifestaciones, SE REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, comparezca ante este Juzgado a acreditar el debido cumplimiento a la ejecutoria de 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, anexando la documentación necesaria con la cual acredite dicha circunstancia; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se le impondrá una multa por la cantidad de \$43,440.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, aunado a que de autos se advierte que mediante acuerdo de data 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ya se había requerido lo que en el presente acuerdo se solicita de nueva cuenta. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CASOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA Y DEL TRIBUNAL PÚBLICO PARA REFERIRSE A CONSULTA.

63	JA-0813/2019-I	ALFONSO GARCÍA ACEVEDO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	06/07/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte y posteriormente remitido a este juzgado el día 25 veinticinco del mes y año antes referidos, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN; manifestando que en data 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, la parte actora acudió ante la oficina que ocupa el Departamento de Amparos y Procesos Administrativos y le fue devuelta la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de "servicios de Grúas y pensión del vehículo"; circunstancia que acredita con el recibo de la fecha antes referida, en el cual obra la huella dactilar del accionado como símbolo de conformidad y recepción del monto citado en líneas que anteceden. Consecuentemente, toda vez que el objetivo de este Órgano Jurisdiccional es velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena dar vista a la parte actora con copia del escrito de cuenta y anexo, para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento de sentencia dado por la autoridad demandada, apercibido de que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá de oficio lo que conforme a derecho corresponda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
64	JA-1033/2015-I	OMAR MUJICA AGUILAR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	06/07/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte y posteriormente remitido a este juzgado el día 25 veinticinco del mes y año antes referidos, MAURICIO REYES HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; carácter que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor de data 1 uno de abril del año en curso; manifestando que única y exclusivamente se deja sin efectos el oficio RPP/INS/0083/2015, de fecha 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince. Consecuentemente, toda vez que el objetivo de este Órgano Jurisdiccional es velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena dar vista a la parte actora con copia del escrito de cuenta y anexo, para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento de sentencia dado por la autoridad demandada, apercibido de que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá de oficio lo que conforme a derecho corresponda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
65	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	06/07/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 25 veinticinco de junio del año en curso y remitido a este juzgado el día 29 veintinueve del mes y año antes mencionados, mediante el cual se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; solicitando a este instructor que, a fin de que su representada se encuentre en condiciones de cumplir con el requerimiento realizado en auto de fecha 4 cuatro de marzo del año en curso, se le especifique los documentos de ejecución presupuestaria y pago, señalando el ejercicio fiscal y número de los documentos de ejecución, los cuales fueron señalados en la contestación de demanda vertida por el Delegado Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado. A ese respecto y con el objetivo de que el expediente en que se actúa, se encuentre debidamente integrado, sin dejar en estado de indefensión a las partes de este juicio; se ordena remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, copia simple del escrito de contestación del Delegado Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado, en el cual se encuentra la información que solicita, asimismo, hágase de su conocimiento que los autos del sumario que nos ocupa, quedan a disposición de sus autorizados en términos amplios, así como de la ocurrente, para que se impongan de los mismos; en ese tenor, este instructor queda enterado del contenido de cuenta y únicamente lo manda agregar a sus autos, para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
66	JA-1343/2017-I	MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ OROZCO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/07/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número TSA/633/20-III y anexo certificado, presentados ante este juzgado el día 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 11 once de junio de la anualidad en curso, emitida dentro del Recurso de Apelación número RAA-0360/2017-III, en la cual SE CONFIRMA la sentencia recurrida de fecha 7 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por este instructor; en virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta y anexos, ordenándose agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI AL CANCES LEGALES Y SOLO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

67	JA-0014/2018-I	FELIPE DE JESÚS SOSA RAMÍREZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAVINDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAVINDA	03/07/2020	<p>Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 2 dos de julio del año en curso, correspondiente al oficio número TJA/SGA/1999/2020, mediante el cual se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS, Secretario General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por Oscar Lemus de la Torre, autorizado en términos amplios de la parte actora Felipe de Jesús Sosa Ramírez, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0121/2020-I; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
68	JA-1134/2019-I	MARÍA DE LOS ÁNGELES ORDUÑA LARA O MA. DE LOS ÁNGELES ORDUÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/07/2020	<p>Se da cuenta escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 22 veintidós de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios de la parte actora, pretendiendo cumplir con el requerimiento realizado en acuerdo de fecha 11 once de marzo del año en curso, indicando los puntos sobre los cuales ha de versar la inspección ocular ofertada por la parte actora. No es óbice mencionar que, del escrito de cuenta se advierte que quien comparece a promover es la licenciada Rosario Gabriela Huerta García, y quien plasma la firma autógrafa lo es el licenciado Héctor Gómez García, quien también tiene el carácter de autorizado en términos amplios en el sumario que nos ocupa; circunstancia por la cual, previo a proveer lo que a derecho proceda respecto el medio de convicción de INSPECCIÓN OCULAR JUDICIAL, se requiere a la parte actora y oferente de la prueba mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a efecto de que dentro del término de 03 tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, indique el domicilio preciso y señale de manera clara los puntos sobre los cuales versará dicho medio de convicción, lo anterior, bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, se le tendrá por no admitida la prueba a la que se hace referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 391 del Código.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
69	JA-1613/2018-I	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MORELIA	03/07/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 24 veinticuatro de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a FÉLIX MARTÍN RAMOS CEJA, en cuanto APODERADO JURÍDICO DE CFE DISTRIBUCIÓN, realizando diversas manifestaciones en relación al pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dado por la autoridad demandada en el sentido de que no se encuentra conforme con dicho cumplimiento, toda vez que el cheque número 0078367 de 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, emitido en favor de la Comisión Federal de Electricidad, no corresponde a su representada, en virtud de que el nombre correcto lo es CFE DISTRIBUCIÓN, no así el plasmado en el cheque, circunstancia por la cual se vería impedido para cobrar dicho documento; este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En atención a tales manifestaciones, SE REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, comparezca ante este Juzgado a acreditar la corrección del cheque 0078367 en favor de CFE DISTRIBUCIÓN, o bien realice una transferencia electrónica en favor de la referida empresa productiva subsidiaria, al número que indica en su escrito de cuenta; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento, en virtud de que mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de la anualidad en curso, este juzgado advierte que ya se había requerido lo que en el presente proveído se solicita de nueva cuenta.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE REFERENCIA CONSULTA.

70	JA-0313/2020-I	DANTE MADRIGAL EQUIHUA	VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN	03/07/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte e ingresado en este juzgado el día 24 veinticuatro de junio del mencionado año, mediante el cual se tiene a DANTE MADRIGAL EQUIHUA, por propio derecho; cumpliendo con la prevención realizada en autos para efecto de admitir la presente demanda; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, allegando la boleta de infracción con número de folio 912A en original, tal y como le fuera solicitado por este órgano jurisdiccional. Ante dicha circunstancia, se procede a dar nueva cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1209/2020 el 27 veintisiete de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a DANTE MADRIGAL EQUIHUA, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON FOLIO 912A. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 245, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debido de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con los actos impugnados; lo anterior por ser necesarias dichas constancias para contar con mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del presente juicio administrativo, ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta en los estrictos términos en que fue exhibida. Probanza que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno. Precizando por lo que refiere al medio de convicción marcado con el número consistente en "...2.- Con fundamento en el 2º, fracción X en relación con el artículo 24, ambos de la Ley Federal de Derechos de Contribuyente, se ofrece como prueba, el expediente administrativo que en poder de la Policía de Tránsito de la Ciudad de Uruapan, es decir de la Autoridad demandada del apartado de pruebas de su escrito inicial de demanda..."; de las constancias que adjunta a su escrito de demanda, se desprende que la parte actora no acreditó fehacientemente con documento idóneo, haber realizado la solicitud pertinente ante la autoridad demandada a fin de obtener las documentales de referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que en esencia expresa que cuando las pruebas documentales no obren en poder de las partes, éstas deberán señalar el archivo en que se encuentren para que se requiera su remisión, cuando esto sea posible; sin embargo, para que este órgano jurisdiccional pueda disponer la remisión de los documentos o la información correspondiente, el código de la materia prevé ciertas condiciones que constituyen requisitos esenciales para el ofrecimiento de ese tipo de documentales, como lo es: que se trate de documentos que no tenga legalmente a su disposición o bien, que tratándose de documentos que legalmente se encuentren a su disposición: 1. Habiéndolos solicitado, no hubiera podido obtenerlos; y 2. Que acompañe a sus escritos el acuse de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días hábiles antes de la presentación del escrito de demanda; por lo tanto, atendiendo al principio agilidad procesal previsto en el artículo 5 del ordenamiento legal en cita, y toda vez que de autos no consta que la parte actora haya exhibido en juicio la solicitud presentada y debidamente recibida por la autoridad pertinente, con por lo menos cinco días hábiles antes de la presentación de su escrito de demanda, en relación con los documentos mencionados; requiérase al accionante para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca a este juzgado a exhibir el documento de requerimiento realizado ante la autoridad pertinente; ello, bajo apercibimiento que en caso de no allegarlo, dichas constancias no serán requeridas -como lo solicita- por este juzgador y por tanto, se le tendrán por no ofrecidas como pruebas de su parte, de acuerdo a lo establecido por el artículo 231 del Código de la materia. Ahora bien, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el juicio en que se actúa, el cual contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 912A impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado. Realice la devolución de la tarjeta de circulación, que le</p>
----	----------------	------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ACCESOS PÚBLICOS Y TRANSPARENCIA.

REFERENCIA PÚBLICA CONSULTA.

				fuera retenida con motivo de la infracción 912A en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedido para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular en vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Se dispuso guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: PERSONALMENTE Y POR OFICIO
71	JA-1393/2019-I	LUIS ESDRAS MEDRANO JUÁREZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN	02/07/2020 Morelia, Michoacán de Ocampo, a 2 dos de Julio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el oficio número 155/2020 y anexo, presentados ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado en data 22 veintidós del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDÓ ORTIZ, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia del nombramiento expedido en su favor, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, téngasele informando a este instructor que, en virtud de la diligencia de cotejo pendiente por desahogar mediante exhorto 003/2020-I, en la Tesorería Municipal de Uruapan, Michoacán, comparece a precisar que los 5 cinco comprobantes de pago, respecto del periodo que comprende del 15 quince de abril al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve, materia del referido cotejo, no se encuentran en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Uruapan, Michoacán, toda vez que los recibos de pago son emitidos por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Administración Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán; asimismo, el ocursoante manifiesta que el original de los recibos de pago se entregan al trabajador, quien firma una copia del mismo, y ésta se queda en la dirección de Recursos Humanos. En ese tenor, mediante oficio que se remita en vía de alcance al exhorto 003/2020-I, al JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, a fin de hacerle de su conocimiento que los referidos recibos obran en la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Administración Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, lo anterior con el objetivo de que pueda diligenciar en todos sus términos el exhorto número 003/2020-I, no así como lo manifestó la parte actora en su escrito inicial de demanda en la Tesorería Municipal de Uruapan, Michoacán. Este instructor queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CONTENIDO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

72	JA-0303/2020-1	ALEJANDRO NOEL AMBRIZ VILLAGÓMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el día 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte y posteriormente remitido a este juzgado el día 22 veintidós del mes y año en curso, mediante el cual comparece EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas que anexa, mismo que concuerda fiel y exactamente con el que obra glosado en copia debidamente cotejada dentro de los autos que conforman el juicio administrativo J.A.1859/2019-1, así como MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, tal y como lo acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus contextos, haciendo valer sus excepciones y defensas, e invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, contempladas en el código de la materia, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngase al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Aldama número 111 ciento once, zona Centro de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a MARLEN HERNÁNDEZ REYES, OLIVIA SANTILLÁN GUTIÉRREZ Y ALFONSO ARELLANO PULIDO, así como en términos del segundo párrafo del referido numeral a las demás personas que refiere en el apartado correspondiente de su ocurso de cuenta, al no acreditar ser experto en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este tribunal. Y, en lo que concierne a la Tesorera de Morelia, Michoacán, téngasele señalado como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta, fraccionamiento Manantiales de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ; y en términos del segundo párrafo del citado numeral a las demás personas que refiere en su escrito de cuenta, ello, por así solicitarlo expresamente en dicho ocurso. Finalmente, en atención al oficio EJ/133/2020 de data 18 dieciocho de marzo del año en curso, que ofrece como medio de convicción por parte de la Tesorera Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ, ENLACE JURÍDICO DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, le solicita a JORGE ROBERTO LINO TÉLLEZ, DIRECTOR DE INGRESOS DEL REFERIDO MUNICIPIO, ello en cumplimiento a la suspensión concedida mediante auto de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, a efecto de abstenerse de ejecutar en alguno de sus términos los subsecuentes cobros que por concepto de derechos por servicio de alumbrado público se llegaran a facturar, respecto del inmueble ubicado en domicilio calle piedra del pato, sin número, L 5 MZ J, Colonia Piedra Lisa de la Ciudad de Morelia, Michoacán, con número de cuenta predial 101-1-171292 cuyo usuario lo es el accionante; circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.</p> <p>NOTÍFQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PRESENTADO PARA REFERENCIO CONSULTA.

73	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	02/07/2020	<p>Se da cuenta con el escrito y anexo presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 23 veintitrés de junio del año en curso y remitido a este juzgado el día 25 veinticinco del referido mes y año, mediante el cual se apersona a juicio THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; situación que acredita mediante la copia cotejada de nombramiento expedido en su favor, de fecha 01 uno de junio de 2019 dos mil diecinueve, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene manifestando que se encuentra en vías de cumplimentar el requerimiento efectuado mediante proveído de data 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, sin embargo, a la fecha aún no cuenta con la información completa, circunstancia por la cual solicita a este instructor le conceda una prórroga a efecto de encontrarse en posibilidades de dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento; por tanto, dígasele MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se le otorga el improrrogable término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para que acredite ante este tribunal el debido cumplimiento al fallo emitido en autos, ello bajo apercibimiento que en caso de no acatar en tiempo y con la debida forma a la presente determinación, tal dependencia será acreedora a los medios de apremio contemplados en el artículo 202 del Código de la materia. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas 1016 mil dieciséis, tercer piso, Esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a DOLORES GIL AYALA, así como señalando en términos del segundo párrafo del citado numeral, a las personas que indican en su ocuro de cuenta, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 6 seis de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, APODERADO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA S.R. DE R.L."; solicitando fecha y hora a fin de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba testimonial vertida por su parte; a ese respecto, dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, en virtud de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) por la cual atravesamos, y a efecto de cumplimentar las medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal; sin embargo, hágase del conocimiento al promovente que este instructor señalará fecha y hora para el desahogo del referido medio de convicción en cuanto se consideren pertinentes las condiciones sanitarias necesarias, a fin de desahogar la prueba en comento; consecuentemente, este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y únicamente lo manda agregar a sus autos, para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
74	JA-0342/2020-I	GERARDO BECERRIL CORONA Y AIDA PIÑA ROSALES	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	03/07/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 16 dieciséis de junio del año en curso, y allegado a este juzgado el día 18 dieciocho del mes y anualidad referidos, por medio del cual se tiene a SAMANTHA BECERRIL PADILLA, en cuanto apoderada jurídica de GERARDO BECERRIL CORONA Y AÍDA PIÑA ROSALES, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en proveído de 11 once de marzo del año en curso; por lo que se provee lo siguiente: Por lo que se procede a dar nueva cuenta con el escrito inicial de demanda, misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas PODER EJECUTIVO, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN DE PROCESOS, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DIRECTOR DE GESTIÓN DE SUELO DE LA MENCIONADA SECRETARÍA, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN; así como al tercero interesado, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales que se indican en el capítulo correspondiente, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
75	JA-0145/2020-I	GILBERTO SOTO JIMÉNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	06/07/2020	<p>Se tiene a HUGO ALBERTO HENÁNDEZ SUÁREZ en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, así como a MYRNA MERLOS AYLLON, en cuanto SINDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, y BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN carácter que acreditan con copias certificadas de su nombramiento; carácter que se les tiene reconocidos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REFERENCIAS CONSULTA.

76	JA-0195/2020-I	CRISTINA PANIAGUA SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	06/07/2020	Se tiene a HUGO ALBERTO HENÁNDEZ SUÁREZ en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, así como a MYRNA MERLOS AYLLON, en cuanto SINDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, y BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN carácter que acreditan con copias certificadas de su nombramiento; carácter que se les tiene reconocidos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SOLO ACTORA
77	JA-1552/2019-I	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/07/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 26 veintiséis de junio del año en curso y allegado a este juzgado el 29 veintinueve del referido mes y año, por medio del cual se tiene a AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del presente juicio, solicitando la devolución de la nota de remisión de grúas Zacapu, y del formato múltiple de pago con número de folio 40000872183, por lo que al no existir impedimento legal alguno hágase la devolución de los documentos a que alude en el escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
78	JA-0345/2020-I	BRENDA ANABEL BECERRA URTIZ Y MARIA LUISA VALLADARES CAMPOS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	06/07/2020	Se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
79	JA-0216/2020-I	HOTELES VILLA CAPRI, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Se tiene a FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con carácter reconocido en autos, así como a EDGAR VICENTE VARGAS MAGOLLÁN, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien en atención a la copia simple del poder que exhibe, respecto del cual solicita su cotejo con la copia certificada que obra en autos del diverso juicio administrativo JA-1859/2019-I, cuya instrucción corresponde a esta actuante, y cotejada que ha sido la copia que del mismo exhibe, se le reconoce el carácter con el que se ostenta, el cual le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; se les tiene en tiempo dando contestación a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SOLO ACTORA
80	JA-1431/2019-I	DANIEL CARRANZA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	03/07/2020	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 29 veintinueve de junio del año en curso, correspondiente al oficio número TJA/SGA/1922/20, mediante el cual se tiene al SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto en el expediente citado al rubro, quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número RAA-0112/2020-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
81	JA-1685/2019-I	MARÍA DE LOS ANGELES ORTUÑO PINO	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL	03/07/2020	Se tiene a AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, DESAHOGANDO LA VISTA ORDENADA EN RELACIÓN AL INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA promovido por la DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL DE MICHOACÁN; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guarda el incidente de mérito, se mandan poner los autos de los mismos a la vista del juez a efecto de que emita la sentencia interlocutoria correspondiente; lo anterior, por considerar que en el caso que nos ocupa es innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto de los mismos, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CONTENIDO NO DEBE SER UTILIZADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

82	JA-0975/2018-I	JOSÉ GUADALUPE ESCAMILLA BEDOLLA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	30/06/2020	Se tiene a FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS, en cuanto representante del SECRETARIO DE CONTRALORÍA, realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, anexando para tales efectos acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, declarar la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número DRSP-PAR-127/2013. Finalmente, este juzgado considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA dictada el 28 veintiocho de marzo de 2019 y ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio en que se actúa por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se dejen en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
83	JA-1026/2019-I	VALENTÍN BALTAZAR GALLEGOS ESTRADA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/07/2020	Se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha 13 trece de marzo de la presente anualidad, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0363/2019-III en la que se confirma la sentencia de fecha de fecha 20 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del presente juicio administrativo, misma que decreto la nulidad lisa y llana del acto impugnado, respecto de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
84	JA-0115/2020-I	ERIK BÁEZ GÓMEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/07/2020	Se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del presente controvertido, haciendo del conocimiento a este instructor que la parte actora recupero su vehículo ante la empresa de grúas, sin saber que autoridad ordenó el acto de molestia. Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones de la ocurrente, en relación con la acción ejercida por la parte actora; el suscrito juez advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia. Lo anterior, al haberse actualizado las causales de sobreseimiento antes expuestas, aunado a que el presente juicio ha quedado sin materia, en virtud de que se cumplió con las pretensiones de la parte actora, las cuales originaron el presente controvertido; consecuentemente se decreta el SOBRESIEMIENTO del presente juicio y SE ORDENA EL ARCHIVO. NOTIFÍQUESE POR LISTA
85	JA-1025/2018-I	ISMAEL TORRES VALDÉZ	H. AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	01/07/2020	Se advierte que la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de fecha 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se le otorgó el término de 15 quince días para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra sin que a la fecha haya manifestado lo que a sus intereses convinieran; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para dar contestación a la demanda. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal del presente juicio, del que se desprende que la parte actora manifestó desconocer el acto impugnado; por lo que atendiendo al numeral 234, fracción II, y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. SOLO ACTORA
86	JA-0331/2020-I	EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA	INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	02/07/2020	Vista la certificación que antecede, se da cuenta el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y remitido a este juzgado el 22 veintidós de junio del año en curso, mediante el cual se apersona a juicio la COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IMAIP); con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Se tiene a la ocurrente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN QUE NI AL ALCANCES LEGALES, NI EN SU CONTENIDO, SE PUEDA CONSIDERAR UN RESPUESTA PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

87	JA-0126/2019-I	EMA BARBOZA CIPRES	SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/06/2020	Se tiene a JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la sentencia de fecha 01 uno de junio de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0067/2019-II en la que revoca el acuerdo dictado por esta autoridad de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, oficio del cual el suscrito juez queda enterado, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, en atención a lo ordenado y con el propósito de acatar en todos sus términos la resolución emitida dentro del citado medio de impugnación en virtud de la revocación del auto recurrido, este juzgador procede a dejar sin efectos el auto de incompetencia de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve y en atención a la ejecutoria que se cumplimenta con la finalidad de proveer nuevamente en relación a la demanda presentada por el particular, se procede a dar nueva cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/333/19, el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene a EMA BARBOZA CIPRES, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y/O SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN. Demanda que se encuentra ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
88	JA-0271/2020-I	EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA	INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	02/07/2020	Vista la certificación que antecede, se da cuenta el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y remitido a este juzgado el 22 veintidós de junio del año en curso, mediante el cual se apersona a juicio la COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IMAIP); con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Se tiene a la ocurriente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. NOTIFÍQUESE POR LISTA
89	JA-0661/2019-I	PASTEUR HEATL CARE, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
90	JA-1352/2019-I	MARCO IVÁN REYES SOLÍS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
91	JA-0561/2019-I	ERICK MONTAÑEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
92	JA-0781/2019-I	LUIS CORONA SANTILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
93	JA-0641/2018-I	ROGELIO CERVANTES CRISÓSTOMO	H. AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN, COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN	03/07/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 25 veinticinco de junio del presente año, y allegado a este Juzgado el día 29 veintinueve del mes y anualidad en curso, mediante el cual comparece el PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN, solicitando se señale fecha y hora para celebración de una audiencia de conciliación con la parte actora; por lo que se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, para su desahogo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
94	JA-0399/2019-I	YOLANDA HURTADO FLORES	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 13:00 trece horas del día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
95	JA-1220/2019-I	JORGE ANTONIO LEYVA GUTIÉRREZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
96	JA-1320/2019-I	ALFREDO KURI MENDOZA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO Y CUANTITATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS DE RECURSOS DE CONSULTA.

97	JA-1050/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
98	JA-0789/2019-I	GUILLERMO GODOY ESCALANTE	CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos PERSONALMENTE Y POR OFICIO
99	JA-0909/2019-I	SALVADOR ROBLES MUÑOZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 12:00 doce horas con treinta minutos del día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
100	JA-0669/2019-I	MARÍA REFUGIO LÓPEZ GALINDO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 12:30 once horas con treinta minutos del día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
101	JA-0840/2019-I	JULIO CÉSAR COLORADO LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIQUICHEO, MICHOACÁN	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 10:00 diez horas del día 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
102	JA-0570/2019-I	ADOLFO NEGRETE REYES	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
103	JA-0879/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
104	JA-1189/2019-I	VÍCTOR JOEL DELGADO SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos PERSONALMENTE Y POR OFICIO
105	JA-1199/2019-I	MICHEL MORALES UREÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 11:00 once horas con treinta minutos del día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
106	JA-0480/2020-I	MARTHA CUEVAS SALCEDA	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	30/06/2020	Con esta fecha, se tiene se tiene a MARTHA CUEVAS SALCESA, por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca para adecuar su demanda acorde al procedimiento administrativo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
107	JA-1819/2019-I	ERIK SALVADOR SUÁREZ MÉNDEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO	30/06/2020	Con esta fecha, se tiene a la parte actora dentro del presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
108	JA-1089/2019-I	NEVES TREJO SANTOS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	30/06/2020	Con esta fecha, se tiene a la parte actora dentro del presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
109	JA-1760/2019-I	JORGE LUIS BECERRIL GARDUÑO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a se tiene a JORGE VALDÉS PONCE en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN; manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio, lo que hace adjuntando a su escrito de cuenta la cantidad de \$875.00 (ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior, en virtud de la condena a que resultó obligado en la ejecutoria dictada en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. EN LOS JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES SE ADECUAN LOS ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES. CONSULTA DE OFICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

110	JA-1919/2019-I	FRANCISCO SÁNCHEZ AMEZCUA APODERADO DE INMOBILIARIA SAMICH S.A. DE C.V.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN., SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y JEFE DE GABINETE DE ZAMORA	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 04 cuatro de junio del año en curso, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0032/2020-III, en la cual se confirma el acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, dictado dentro del presente juicio administrativo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
111	JA-0180/2019-I	COMERCIALIZADORA VETERINARIA GUAYANGAREO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 05 cinco de junio del año en curso, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0054/2020-III, en la cual se confirma la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro del presente juicio administrativo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
112	JA-1300/2019-I	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE URUAPAN	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a AUREA IRERI CUAR TOVAR, quien se ostenta como autorizada en términos amplios de la parte actora, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
113	JA-0020/2018-I	MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, quien se ostenta como apoderado jurídico de MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO; interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
114	JA-1390/2017-I	HUMBERTO JUÁREZ LOAIZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 03 tres de junio del año en curso, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0366/2019-III, en la cual se confirma la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro del presente juicio administrativo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
115	JA-0939/2019-I	LIMPROECSA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL, quien se ostenta como delegado jurídico del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO; interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
116	JA-1720/2018-I	SILVIANO FISCAL TEMICH Y OTROS	AYUNTAMIENTO DE COAHUAYANA	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a J. ÁNGEL ÁLVAREZ SILVA, quien se ostenta como apoderado jurídico de SILVANO FISCAL TEMICH Y OTROS; interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, a efecto de que se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
117	JA-1690/2018-I	JOSÉ CARMEN TELLEZ PEÑA	CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	06/07/2020	Con esta fecha, se tiene a EMILIO OCAÑA IMOFF, quien se ostenta como apoderado jurídico del PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA; interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
118	JA-1910/2019-I	JOSÉ CARLOS CRISANTO CHÁVEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	03/07/2020	Con esta fecha, se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUÉJASE AL SEÑALADO AL TRIBUNAL PÚBLICO PARA DEFENSA DE LA JUSTICIA O CONSULTA.

119	JA-1875/2019-I	JOSÉ NASARIO MONTOYA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO	06/07/2020	<p>Se tiene a MISAEL HERNÁNDEZ FONCECA, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN, así como a REYNALDO SALTO GOMEZ, en cuanto SINDICA MUNICIPAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN, ambos en cuanto representantes del AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN y JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ VERDUZO en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN carácter que acreditan con copias certificadas de su nombramiento; carácter que se les tiene reconocidos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Ahora bien, en lo tocante a la prueba marcada con el número 1 uno del escrito de contestación de demanda, consistente en: "CONFESIONAL.- Que está a cargo del Sr. JOSÉ NASARIO MONTOYA SALAZAR, quien estará sujeto al pliego de posiciones (...)", requiérase a la referida autoridad a efecto que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba sobre cerrado que contendrá el pliego de posiciones que deberá responder el absolvente bajo apercibimiento de que no cumplir con lo anterior, se tendrá por no ofrecida la documental que señala, de conformidad con lo establecido por el artículo 254 en relación con el artículo 231 del ordenamiento legal en cita. Ahora bien, en lo tocante a la prueba marcada con el número 12 doce del escrito de contestación de demanda, consistente en: "TESTIMONIAL.- Misma que estará a cargo de dos testigos de nombres la C. KAREN PAULINA PEREZ CORIA y el C. JOSÉ PRODIGIOS GUZMAN GARCIA (...)", requiérase a la referida autoridad a efecto que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles exhiba el interrogatorio con el cual se llevará a cabo dicha prueba bajo apercibimiento de que no cumplir con lo anterior, se tendrá por no ofrecida la documental que señala, de conformidad con lo establecido por el artículo 254 en relación con el artículo 231 del ordenamiento legal en cita.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
120	JA-0960/2017-I	SERAFÍN CRUZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/07/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN dando cumplimiento a la sentencia de 09 nueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA RESPONSABILIDAD PÚBLICA POR REFERENCIA DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de julio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A CUERDO
1	JA-0546/2020-I	-----	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, JOSE FERNANDO VAZQUEZ MANDUJANO; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/07/2020	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0536/2020-I	VALENCIA VALENCIA JAVIER	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	07/07/2020	Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente asunto, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0661/2020-I	CHAVEZ TOLEDO MIGUEL ANGEL	MARTIN JUAREZ ROMERO AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	07/07/2020	Vista la certificación que antecede, se tiene a la parte actora dentro del presente juicio administrativo en línea; dando cumplimiento a la prelación que le fuera realizada en autos, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 12 doce de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ TOLEDO por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 29055, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS en términos del artículo 297 N del Código de la materia. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS en términos del artículo 297 N del Código de la materia. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0250/2020-I	JUAREZ ESCOBAR JOSE	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	07/07/2020	Con esta fecha, se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de julio del 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0055/2020-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/07/2020	Con esta fecha se realizó la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0578/2020-I	ONTIVEROS LOPEZ RAMON	ORESTES ILION SOSA VERA; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 07 siete de julio del 2020 dos mil veinte, hora y día señalados en autos tiene verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-578/2020-I, promovido por RAMÓN ONTIVEROS LÓPEZ, frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1087 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS CONTENIDOS, SU USO Y DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JA-0598/2020-I	ESPINOZA PIMENTEL JUAN	JOSEFINA CERVANTES RANGEL AGENTE ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	07/07/2020	Se tiene al actor JUAN ESPINOZA PIMENTEL, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0598/2020-I	ESPINOZA PIMENTEL JUAN	JOSEFINA CERVANTES RANGEL AGENTE ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	07/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 07 siete de julio del 2020 dos mil veinte, hora y día señalados en autos tiene verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0598/2020-I, promovido por JUAN ESPINOZA PIMENTEL frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 26987, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0153/2020-I	MADRIGAL LOPEZ ALFONSO	JOSE DE JESUS MENDOZA NOTIFICADOR ADSCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	07/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0534/2020-I	OLIVARES POSADAS SANTIAGO	JOSE GUADALUPE TINOCO RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	07/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0030/2020-I	MARÍA GUADALUPE GUZMÁN GARCÍA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/07/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultó substancialmente fundado el motivo de disenso de la actora analizado, en consecuencia, se declara procedente su acción. CUARTO. Se condena a las autoridades demandadas a pagar a favor de la parte actora, la cantidad y concepto precisados en el Sexto Considerando de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-1352/2019-I	MARCO IVÁN REYES SOLÍS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	07/07/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción IV y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Sí se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero, apartado III.2. del presente fallo. TERCERO. Resultó fundado el primer concepto de impugnación del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, acorde a lo señalado en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. NOTIFÍQUESE a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-1023/2019-I	RAFAEL TALavera GARCÍA	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	07/07/2020	Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Los conceptos de violación del accionante esgrimidos en contra de la resolución impugnada resultaron infundados e inoperantes, en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez de la misma, acorde a lo señalado en el Considerado Quinto y Sexto de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

14	JA-1383/2019-I	ALEJANDRO LARIOS TRUJILLO	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	07/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar FUNDADO la porción del concepto de violación denominado "CUARTO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ILEGALIDAD y la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0781/2019-I	LUIS CORONA SANTILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó infundada la primera parte del concepto de violación marcado como "PRIMERO", así como una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.1 de esta resolución. CUARTO. Se declara la legalidad del acto impugnado y por ende, la improcedencia de la acción intentada por el accionante acorde a lo señalado en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-1774/2019-I	MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ ADAME	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/07/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 154, fracciones I y IV, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones II y III, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana del recibo y del requerimiento impugnado, por lo precisado en los Considerandos Quinto y Sexto del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-1899/2019-I	MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CENDEJAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0128/2020-I	J. JESÚS SÁMANO BARRAGÁN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/07/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0683/2019-I	GLORIA ALMA SÁNCHEZ VALENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	07/07/2020	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se SOBRESSEE el presente juicio respecto de los actos impugnados consistentes en la notificación "verbal" de requerimiento de pago de crédito fiscal de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve; el procedimiento administrativo de actualización del valor catastral del inmueble propiedad de la actora, la determinación del nuevo valor catastral y su respectiva notificación, en atención a los razonamientos contenidos en el apartado III.4. del considerando TERCERO de la presente resolución. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "SEGUNDO" y "QUINTO", del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD LISA Y LLANA de los restantes actos impugnados, acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES SIN RESPONSABILIDAD DEL PUNTO PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

20	JA-0561/2019-I	ERICK MONTAÑEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/07/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I y IV, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó infundada la primera parte del concepto de violación marcado como "PRIMERO", así como una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.1 de esta resolución. CUARTO. Resultó sustancialmente fundado el motivo de disenso esgrimido en una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda como la segunda parte del concepto de violación identificado como PRIMERO en consecuencia se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo precisado en el Considerando Quinto, apartado V.2. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0867/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/07/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I y IV, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó infundada la primera parte del concepto de violación marcado como "PRIMERO", así como una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.1 de esta resolución. CUARTO. Resultó sustancialmente fundado el motivo de disenso esgrimido en una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda como la segunda parte del concepto de violación identificado como PRIMERO en consecuencia se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo precisado en el Considerando Quinto, apartado V.2. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0661/2019-I	PASTEUR HEATL CARE, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	07/07/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO: Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó improcedente la acción intentada de la demandante de nulidad, respecto de los contratos administrativos números AD-005 y SSM-AD-U-02-VCN/VOP/2015, acorde a los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto, apartado V.1. del presente fallo. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago de los adeudos derivados de los contratos números AD-U-01-VCN/2015, SSM-AD-U-03-VCN/DPT/2015, AD-U-04-VCN/HPA/2015, AD-U-05-VCN/SRV/2015, SSM-AD-U-06-VCN/TD/2015, SSM-AD-U-07-VCN/TDPA/2015, SSM-AD-U-8-VCN/SRP/2015, SSM-SA-4°-EXTRAORD-002/2015 y SSM-SA-2°-EXTRAORD-001/2016-01, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto, apartado V.2. de este de la presente sentencia. QUINTO. Resultaron improcedentes los pagos por concepto de indemnización y pago de costas, de acuerdo a lo expuesto en la parte final del Considerando Quinto, apartado V.2. de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO. PUES PARA EFECTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DEL PUEBLO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

23	JA-0478/2020-I	ALICIA ARREOLA CAMPOS	INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE DELEGACIÓN MICHOACÁN	07/07/2020	<p>Comparece ÁNGEL MANUEL VALDEZ MESA, en cuanto apoderado jurídico de ALICIA ARREOLA CAMPOS, pretendiendo presentar demanda administrativa de nulidad frente a la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) DELEGACIÓN MICHOACÁN y/o INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) DELEGACIÓN MICHOACÁN. Sin embargo, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión o no de la demanda intentada, resulta necesario precisar que este juzgado en uso de las facultades jurisdiccionales que para tales efectos le confiere el artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, puede estudiar integralmente el escrito inicial de demanda, a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal, sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un procedimiento administrativo al tratarse de una cuestión de orden público que debe ser analizada de oficio antes de emitir un pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda. Por tanto, no constituyen un acto de autoridad estatal que manifieste la voluntad unilateral, externa, concreta y ejecutiva, emanada y/o ejecutada por un funcionario público en cumplimiento de sus funciones dentro del acuerdo de sus atribuciones respecto del cual, este Tribunal pueda conocer en términos de los artículos 6, 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, este órgano jurisdiccional carece de competencia legal por razón de materia para conocer y resolver la demanda presentada por la parte actora en el presente juicio. En consecuencia y en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, SE DESECHA LA DEMANDA POR INCOMPETENCIA para conocer de la misma. Determinación anterior que no vulnera el derecho de acceso a la justicia por parte del actor, toda vez que el ejercicio del derecho que demanda se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia, como lo es la carga procesal dispuesta de manera asequible al gobernado, y presentar el recurso efectivo ante el tribunal competente. Por lo que ante tales condiciones la incompetencia por razón de la materia, no obliga a este tribunal a remitir el asunto a la autoridad que considere competente. En el entendido que una vez que se encuentre firme el presente proveído se ordenará el archivo del presente expediente, previas anotaciones que para tales efectos se realicen en el libro de control que se lleva ante este juzgado. Quedan a disposición del actor los documentos que allegó con su escrito de demanda, lo anterior, previa copia que coteje este tribunal, recibo y razón que se deje en autos para su constancia legal. Finalmente, se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle José Rubén Romero Flores, número 501-A quinientos uno, letra "A", colonia Bosques de Camelinas en Morelia, Michoacán y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia, a Moisés Gutiérrez Meza, Gabriel Castillo Aguilar y María Guadalupe Díaz Villagómez, las demás personas que señala en su escrito de demanda, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
24	JA-0059/2020-I	BRIGIDO SANTANA RODRÍGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	07/07/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, MYRNA MERLOS AYLLÓN, Síndica Municipal en cuanto a representante legal del AYUNTAMIENTO y BERNARDO RAZO DORANTES en cuanto TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, y SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0060/2020-I	ELVIRA PADILLA VASQUEZ ELVIRA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	07/07/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, MYRNA MERLOS AYLLÓN, Síndica Municipal en cuanto a representante legal del AYUNTAMIENTO y BERNARDO RAZO DORANTES en cuanto TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, y SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	07/07/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, quien se ostenta como apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CÍRCULOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIAL CONSULTA.

27	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	07/07/2020	<p>Con esta fecha, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PROXIMIDAD Y VIGILANCIA DE LA POLICIA DE MORELIA, EL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, y se señalan a las 11:00 once horas del día 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; consecuentemente, con la finalidad de desahogar la totalidad de las pruebas ofertadas por las partes, se manda citar a la absolvente ELIZABETH ALVARADO MALDONADO, a efecto de que comparezca en la hora y fecha de la citada audiencia a absolver el pliego de posiciones exhibido por los oferentes de la prueba.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
28	JA-1268/2019-I	"CRIBA TALLER EDITORIAL", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	06/07/2020	<p>Se tiene a JULIO CÉSAR LARIOS BOCANEGRA, en cuanto SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, cumpliendo con el requerimiento ordenado en auto de fecha 20 veinte de febrero del año que transcurre, a efecto de acreditar el carácter con el que comparece en el presente controvertido; situación que acredita con las copias cotejadas de los documentos que para tales efectos exhibe; en consecuencia, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, la autoridad ocurrente señala como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Juan B. Ceballos, número 441 cuatrocientos cuarenta y uno, en la colonia Nueva Chapultepec, de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo el artículo 198 del código de la materia a VÍCTOR IGNACIO ANAYA RAMOS; ello toda vez que se encuentra inscrito en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del citado numeral a Armando Agustín Pérez Cervantes y Eduardo Pineda Almanza; en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
29	JA-1247/2019-I	SERAFÍN VÁZQUEZ JIMÉNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	07/07/2020	<p>se tiene a JOSÉ PADILLA ALEGRE, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL TERCERO INTERESADO JOSE ALBERTO FARIAS GUTIÉRREZ; pretendiendo realizar diversas manifestaciones en relación a la demanda del juicio citado al rubro; sin embargo, de autos se advierte que aún no ha sido devuelto el exhorto diligenciado enviado al JUZGADO EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal y acorde a su carga laboral emplazara a juicio al tercero interesado JOSÉ ALBERTO FARIAS GUTIÉRREZ; ante tales circunstancias, este juzgador se encuentra impedido para realizar el cómputo respectivo a las manifestaciones de demanda del tercero interesado citado en líneas precedentes; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; lo anterior, hasta en tanto obre en el expediente en que se actúa el exhorto diligenciado para estar en condiciones de resolver lo conducente. Finalmente, se tiene al ocurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Cayetano Andrade, número 53 cincuenta y tres, colonia Felicitas del Río, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo el artículo 198 del código de la materia a Alma Velia Domínguez Barbosa y Saulo Lucatero Aguirre; en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal. YOG.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI GARANTÍAS DE CALIDAD PARA REFERENCIO CONSULTA.

30	JA-0078/2020-I	GOBAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/07/2020	<p>se tiene a JORGE ROBERTO LINO TELLEZ, en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN y superior jerárquico de la EMPLEADA ADSCRITA A LA TESORERÍA DE NOMBRE IVANIA ITZU ROJAS PATRICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada que para tales efectos exhibe, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta; asimismo, se le tiene adhiriéndose a la contestación de demanda formulada por la diversa autoridad codemandada. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, la autoridad ocurrente señala como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; y autorizando en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ, MARISOL CALDERÓN LARA y ANGÉLICA BUENROSTRO MALDONADO, ello toda vez que se encuentran inscritas en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del citado numeral a José Baños Bandín, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Ángel Pérez Maciel, ello en virtud de no acreditar ser experto en la materia, ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-0078/2020-I	GOBAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/07/2020	<p>se tiene a RAMIRO RAMIREZ SERVÍN, en cuanto INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento ordenado en auto de fecha 10 diez de marzo del año que transurre, a efecto de acreditar el carácter con el que comparece en el presente controvertido; situación que acredita con las copias certificadas del documento que para tales efectos exhibe; en consecuencia, dicho carácter le queda debidamente reconocido dentro del presente juicio desde estos momentos y para todos los efectos legales que haya lugar. Ahora bien, se procede a retomar el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 26 veintiséis de febrero del presente año y remitido a este juzgado al día siguiente, visible de la foja 48 cuarenta y ocho a la 52 cincuenta y dos de autos, mediante el cual se tiene a la citado ocurrente contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, la autoridad ocurrente señala como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; y autorizando únicamente en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Aroniro Arteaga Espinoza, Pedro Hernández Rivas y Cristina Martínez Martínez, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESCONOCE LA VERDAD DE LOS HECHOS CONSULTA.

32	JA-0267/2020-I	OSCAR GARCÍA MARIN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/07/2020	<p>Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y superior jerárquico del ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 48825, circunstancia que acredita mediante la copia certificada que para tales efectos exhibe, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, opone las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, se hace constar que el ocurso interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, circunstancia que se manda hacer del conocimiento mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA, para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición del mismo. Finalmente, se tiene al ocurso señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 5000 cinco mil, colonia Sentimientos de la Nación en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo el artículo 198 del código de la materia a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, SELENE DÍAZ PÉREZ y JORGE VALDES PONCE; ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del citado numeral a ANTONIO RODRÍGUEZ CERVANTES, EDGAR ISABEL AMBROSIO OREGÓN y ALEJANDRA GARCÍA SÁNCHEZ; en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
33	JA-0398/2020-I	LIZETTI MADRIGAL MAGAÑA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/07/2020	<p>Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y superior jerárquico del ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO DE FOLIO 48825, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. De la misma manera, como lo solicita el promovente, hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal. En ese orden de ideas, opone las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, se hace constar que el ocurso interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, circunstancia que se manda hacer del conocimiento mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga con motivo de la interposición del mismo. Finalmente, se tiene al ocurso señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 5000 cinco mil, colonia Sentimientos de la Nación en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo el artículo 198 del código de la materia a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, SELENE DÍAZ PÉREZ y JORGE VALDES PONCE; ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del citado numeral a ANTONIO RODRÍGUEZ CERVANTES, EDGAR ISABEL AMBROSIO OREGÓN y ALEJANDRA GARCÍA SÁNCHEZ; en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS PÚBLICOS Y REFERENCIA CONSULTA.

34	JA-0207/2020-I	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL	06/07/2020	<p>se apersona a juicio JAIME CHÁVEZ ARREOLA, en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad lo que solicita; por lo tanto, se tiene a las autoridades antes citadas, por contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se tiene al ocurso señalado como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Escarba número 272 doscientos setenta y dos, en el Fraccionamiento Prados del Campestre, de esta ciudad; autorizándose únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Sergio Dubek Lemus Herrejón, Herminia Cortés Cortés, Yunuen Calderas Ramírez, Omar Said Marín Leyva, Margarita Jaquelin Rendón López y Sergio Christian Pérez González, en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
35	JA-1918/2019-I	GERARDO GARCÍA FERNÁNDEZ, APOD. LEGAL DE MARÍA DE LOURDES GARCÍA DE ALVA JIMÉNEZ Y EDUARDO LUIS LARIS RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA	07/07/2020	<p>Se apersonan a juicio ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, en cuanto PRESIDENTA MUNICIPAL, EZESUIEL HERNÁNDEZ ARTEGA, en cuanto SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, así como a JOSÉ ARTEMIO CASTILLO SERVINO en cuanto DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, TODOS DE JACONA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 422, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a los ocursores señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle José Pilar Ruiz, número 118-B ciento dieciocho letra "B", colonia Felicitas del Río, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a JESÚS GIL PUGA; ello toda vez que se encuentra inscrito en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del citado numeral a Sergio Montes López, Miguel Ángel Reyes Camacho, María Viridiana Huirache García, Ricardo Rangel Morales, Héctor Morales Villafán, Norma Alicia Ceja Mata y Javier Navarrete Romero; en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
36	JA-1788/2019-I	MARIO VALLEJO ESTEVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	07/07/2020	<p>Se tiene a MARIO VALLEJO ESTEVEZ, quien se ostenta como el actor del juicio citado al rubro; pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda; sin embargo, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad con su petición, toda vez que dicha promoción carece de su firma autógrafa; por lo tanto, se tiene por no presentado el escrito de cuenta, mandándolo únicamente agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del día 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
37	JA-0408/2020-I	ÁNGEL VIDAL ALCANTAR COSS	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE EJECUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	07/07/2020	<p>Se tiene a CARLOS ALBERTO ARREOLA GUILLÉN, quien se ostenta como JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual aduce que se concede al actor la suspensión de los actos impugnados, y de lo cual se dió vista al Director de Ejecuciones de Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad, a fin de que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran hasta en tanto se dicte la resolución que corresponda, toda vez que esa dirección es la responsable de ejecutar las sanciones impuestas por el Juez Cívico; quedando enterado este juzgador del contenido del escrito de cuenta y de lo que se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE FORMAL Y NO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO. PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

38	JA-0597/2019-I	LUIS JACOBO ORTIZ VELAZCO	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	07/07/2020	Se tiene al actor LUIS JACOBO ORTIZ VELAZCO, interponiendo recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0124/2020-III; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-1628/2017-I	ALEJANDRO RAMOS HIPÓLITO	H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TZINTZUNTZAN	07/07/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia definitiva dictada en autos ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido serán acreedoras a los medios de apremio que establece la fracción I del artículo 285 del citado código. Por otra parte, se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 16 dieciséis de junio y 01 uno de julio del presente año y remitidos a este juzgado el 18 dieciocho de junio y 02 dos de julio del año en curso, mediante los cuales se tiene a GUILLERMO GIOVANNI GUILLÉN SALINAS, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte de la actora, solicitando a este instructor convoque a una reunión de probable conciliación con las partes del juicio citado en el rubro a ese respecto, se señalan las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre el actor y las autoridades demandadas, misma que tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y OFICIO, para los efectos legales conducentes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
40	JA-0377/2020-I	ZENAIDA RODRÍGUEZ GARCÍA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	07/07/2020	Se tiene a KIPANA CELESTE MADRIGAL GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; cumpliendo con el requerimiento de fecha 10 diez de marzo del año en curso, para efecto de admitir la presente demanda; lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior, en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CALIDAD. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

41	JA-0077/2020-I	FERMÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	07/07/2020	<p>Se tiene a NIDIA SÁNCHEZ ESPÍNDOLA, en cuanto JUEZ CALIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, así como a SAMUEL TAPIA RODRÍGUEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS; circunstancia que acreditan con las copias certificadas que adjuntan a sus escritos de cuenta, carácter que se les tiene reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a lo que haya lugar. Ahora bien con dicho carácter se les tiene pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra; sin embargo, de autos se advierte de los acuses correspondientes a los números de guías MN652033306MX, MN652033310MX y MN652033323MX asignados por la Administración de Correos de esta ciudad, aún no han sido remitidos a este juzgado, ante tales circunstancias, este juzgador se encuentra impedido para realizar el cómputo respectivo a la contestación de demanda de la autoridad demandada; consecuentemente, se manda reservar el ocursio de cuenta; lo anterior, hasta en tanto obren en el expediente en que se actúa los acuses referidos para estar en condiciones de resolver lo conducente. En ese tenor y a fin de poder realizar el cómputo respectivo; por tanto, SE REQUIERE MEDIANTE OFICIO a la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano con sede en Morelia, Michoacán, para que en el término de 03 tres días hábiles, remita a este juzgador los acuses de recibos referentes a las guías postales MN652033306MX, MN652033310MX y MN652033323MX asignados; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se tiene al ocursante señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Vicente Santa María, número 1517 mil quinientos diecisiete, colonia Félix Ireta en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo el artículo 199 del código de la materia a MARÍA ISABEL CEJA LINARES, JOSÉ LUIS FARIÁS SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL VENEGAS HUERAMO; ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del citado numeral a MARÍA GUADALUPE PARRA VILLANUEVA; en virtud de no haber acreditado ser experta en la materia ni encontrarse registrada en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0148/2020-I	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/07/2020	<p>Se apersona a juicio ROSARIO BERBER CERDA, en cuanto DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia certificada del documento que adjunta a su escrito de cuenta; carácter que le queda debidamente reconocido dentro del presente juicio desde estos momentos y para todos los efectos legales que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, la ocursante señala como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Periférico Independencia, número 5000 cinco mil, colonia Sentimientos de la Nación en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo el artículo 198 del código de la materia a LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ DELGADO, GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ, LINO ÁNGELES HERNÁNDEZ, MARÍA CRISTINA PÉREZ PINTOR, MARIA ROCÍO CEDEÑO SORIA y DULCE CARMEN MORENO VÁZQUEZ; ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del citado numeral a Omero Valdovinos Mercado; en virtud de no haber acreditado ser experto en la materia ni encontrarse registrado en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
43	JA-0281/2020-I	CARLOS GUZMÁN GUERRERO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/07/2020	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado el 25 veinticinco del año en curso en la Oficialía de Partes de este Tribunal, remitido a este juzgado el día 26 veintiséis del mes y anualidad referidos por medio del cual se tiene al DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL, AMBOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE MORELIA, MICHOACÁN, rindiendo informe en tiempo y forma respecto de la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en los términos de su escrito de cuenta. Se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. Por último, del escrito contestatorio de las autoridades demandadas se desprende que fueron omisas en señalar domicilio para recibir notificaciones, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 10 diez de marzo del año en curso y las siguientes notificaciones aun las de carácter personal, les correrán por lista autorizada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO Y NO GARANTIZA LOS ALCANCES LEGALES EN SESIONES PÚBLICAS DE CONSULTA.

44	JA-0244/2019-I	ROSALVA CORTÉS INFANTE	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	07/07/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada el 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; por tanto, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Ahora bien, visto el oficio HALC/JMT/88/2020 de data 26 veintiséis de marzo del año en curso y anexo certificado, ingresados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAIN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante las documentales que para tales efectos adjunta; cumpliendo con la sentencia dictada el 27 veintisiete de febrero de la anualidad que transcurre, anexando para tales efectos copia certificada del oficio HALC/JMT/83/2020, de 23 veintitrés de marzo de la anualidad que transcurre, a través del cual le da contestación de manera puntual y completa al escrito de petición presentado por la parte actora y proporcionen la información y realicen los actos en que fueron solicitados. Consecuentemente, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena dar vista a la parte actora con copia del escrito de cuenta y anexo, para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento de sentencia dado por la autoridad demandada, apercibido de que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá de oficio lo que conforme a derecho corresponda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
45	JA-1543/2019-I	J. BALDEMAR LARA SOLÍS	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	06/07/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio 2849/2020-II y anexos, presentado ante este juzgado el día 6 seis del mes y año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada Semiramis Altamirano Hernández, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Órgano jurisdiccional, remitiendo el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 2 dos de julio del año en curso, a través del cual comparece JORGE ASTAÑEDA SERVÍN, APODERADO JURÍDICO DE LA SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, TODOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN; a presentar su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuó a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 2 dos de julio de 2020 dos mil veinte; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
46	JA-0253/2019-I	MARÍA DEL CARMEN ESPINO PÉREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	07/07/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada el 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; por tanto, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Ahora bien, visto el oficio HALC/JMT/87/2020 de data 26 veintiséis de marzo del año en curso y anexo certificado, ingresados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAIN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante las documentales que para tales efectos adjunta; cumpliendo con la sentencia dictada el 28 veintiocho de febrero de la anualidad que transcurre, anexando para tales efectos copia certificada del oficio HALC/JMT/83/2020, de 23 veintitrés de marzo de la anualidad que transcurre, a través del cual le da contestación de manera puntual y completa al escrito de petición presentado por la parte actora y proporcionen la información y realicen los actos en que fueron solicitados. Consecuentemente, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena dar vista a la parte actora con copia del escrito de cuenta y anexo, para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento de sentencia dado por la autoridad demandada, apercibido de que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá de oficio lo que conforme a derecho corresponda. Finalmente, téngase a la ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Vicente Santamaría, número 1517 quinientos diecisiete, colonia Félix Ireta de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a MARÍA ISABEL CEJA LINARES, MIGUEL ÁNGEL VENEGAS HUERAMO Y FRANCISCO ALBERTO RANGEL SALGADO, ello en virtud de encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA EFECTOS DE CONSULTA.

47	JA-0333/2020-I	JUAN CARLOS ELVIRA GARCÍA	POLICÍA DE MORELIA	07/07/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 7 siete de julio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito y anexo presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 30 treinta de junio del año en curso y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, quien se ostenta en cuanto Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana; cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 285370, así como abstenerse de generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado, anexando al respecto copia simple del oficio CMS/DESA/271/2020 de data 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte; suscrito juez queda enterada del contenido del ocuroso y anexo de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
48	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	07/07/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 7 siete de julio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el oficio DGJ/DC/1955/2020 y anexo certificado, presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, y allegados a este juzgado al día siguiente hábil, mediante los cuales se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, rindiendo el informe que le fuera requerido mediante proveído de fecha 13 trece de marzo de la anualidad en curso el estatus que guardan los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, números: 009001218, 009001175, 009001090, 009001035, 009001031, 009001030, 009001006 y 009001004/2017; 00900720, 009000896, 009000897 y 009001005/2017; y, 0090000000539, 0090000000555 y 0090000000666/2018; oficio y anexos de los cuales este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y surtan los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del Copleatorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas al DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, las documentales allegadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
49	JA-0453/2019-I	ROSALINDA BRAVO GALVÁN	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	07/07/2020	<p>Téngase por recibido el oficio número 0866/2020-II, presentado en este juzgado el día 30 treinta de junio de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que ROSALINDA BRAVO GALVÁN, presentó demanda de amparo directo el día 24 veinticuatro de junio de la anualidad en curso, señalando como acto reclamado la sentencia de data 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0392/2019-II, dictada por la titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y únicamente lo manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
50	JA-2363/2017-I	JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CONTRERAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2020	<p>Téngase por recibido el oficio número TSA/757/20-III y anexo certificado, presentado en este juzgado el día 1 uno de julio de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada LETICIA VARGAS BECERRA, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-056/2020-III, en la cual se determinó improcedente dicho medio de impugnación; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y únicamente lo manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR PARA LOS EFECTOS LEGALES Y JURÍDICOS DEL PROCESO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de julio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0053/2020-I	JORGE FERNANDO HERNÁNDEZ ESCOBAR Y LETICIA VARGAS CÁRDENAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1884/2019-I	LILIANA SALGADO MILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0373/2019-I	ILUMAX, S.A. DE C.V.	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA., DIRECTOR DE ALUMBRADO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COORDINADOR TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1793/2019-I	JOSÉ FEDERICO PONCE DE LEÓN RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-1824/2019-I	SAÚL DÍAZ SANTOYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	08/07/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 7 siete de julio del año en curso, y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a Héctor Gómez García, autorizado en términos amplios de la parte actora; realizando manifestaciones en términos de escrito de cuenta, con relación a la audiencia de ley que tuvo verificativo el día de la fecha y solicitando se tomen en consideración los alegatos presentados el día 2 dos de marzo del año en curso; a ese respecto dígamele al cursante que en efecto, los alegatos en comento fueron tomados en cuenta al momento de la celebración de la audiencia de ley; por tanto, este instructor que da enterado del contenido del escrito de cuenta y lo manda agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-1824/2019-I	SAÚL DÍAZ SANTOYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0373/2019-I	ILUMAX, S.A. DE C.V.	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA., DIRECTOR DE ALUMBRADO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COORDINADOR TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.	08/07/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con los diversos escritos ingresados el pasado 06 seis de julio del año 2020 dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, y remitidos a este juzgado al día siguiente hábil, por medio del cual comparece ALEJANDRO ABEL DURÁN GARCÍA en cuanto apoderado legal de la persona moral denominada "ILUMAX S.A. DE C.V."; manifestando que en virtud de la contingencia sanitaria generada por el virus COVID-19, se difirió la citación al desahogo de la audiencia de ley que fuera ordenada por este instructor el día 25 veinticinco de marzo de 2020 dos mil veinte, razón por la cual comparece a solicitar se señale nueva fecha y hora para los efectos antes precisados; sin embargo, se manda decir al accionante que se esté a lo acordado en proveído de data 16 dieciséis de junio del año en curso, en el cual se señaló nueva fecha y hora, a fin de que se desahogara la audiencia de ley contemplada en el precepto legal número 256 del Código de la materia. Asimismo, téngase al cursante autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a REYNA ALEJANDRA CORTES RODRÍGUEZ; lo anterior, al acreditar ser profesional en la materia mediante la copia cotejada de la cédula profesional expedida en su favor; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, en atención a su solicitud, respecto a la devolución de la copia cotejada que apunta en su ocuro de cuenta; dígamele que en atención a dicha petición y al no existir impedimento legal alguno para ello, queda a su disposición dicha constancia para los efectos legales conducentes, lo anterior previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para su constancia legal; autorizando para su recepción a Genoveva Gaona García, Rosa Edith Cortés Rodríguez, María Jesús Rodríguez Neri, María Marlén Baeza Pérez y/o José Antonio Montiel Fragosos. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JA-1483/2019-I	GRUPO FMMDAM, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-1622/2019-I	FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0071/2018-I	YARITZA DÁVALOS LEONIDES	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0032/2020-I	DIEGO ALBERTO HERRERA CRUZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/07/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-1404/2019-I	ALEJANDRO OLMEDO SOTO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	08/07/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con los diversos oficios DGJ/DC/1991/2020, presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte y posteriormente remitidos a este instructor al día siguiente hábil, mediante los cuales se tiene THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, quien se ostenta en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; solicitando para efectos de encontrarse en posibilidades de dar cumplimiento a la sentencia emitida en data 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, copia certificada de la boleta de infracción con folio 0048, así como del recibo de pago número 44150011252. Ante dicha circunstancia y al no existir impedimento legal para ello remítanse a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, copias certificadas de las constancias que solicita, lo anterior, a efecto de que dicha dependencia de cabal cumplimiento a sentencia definitiva emitida en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS PROCEDIMIENTOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.